

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 27 de agosto de 1986. — Número 170

Página 1.997

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes números S-445/86, E-487/85, E-508/85, E-251/85, E-344/85, E-476/85, E-511/85, E-425/85 y SS-585/86	1.997
Delegación del Gobierno en Cantabria.— Expediente sancionador número 13.252	1.999
Universidad de Cantabria.— Comisiones que deben juzgar concursos a plazas de profesorado en esta Universidad	2.000
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos de: «Acel, S. A.»; «Dialsan, S. L.»; Sociedad Deportiva «Real Racing Club», de Santander; «Cantur, Sociedad Anónima»; «Cementos Alfa, S. A.», y «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander»	2.002

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Arenas de Iguña.— Exposición al público del padrón municipal de habitantes	2.013
--	-------

3. Economía y presupuestos

Camargo.— Expediente ejecutivo de apremio ..	2.013
San Pedro del Romeral.— Exposición del padrón de contribución urbana	2.014
Selaya.— Modificación de créditos número uno dentro del presupuesto único para 1986	2.014
Los Tojos.— Exposición al público de las cuentas	

de valores independientes y auxiliares de 1985, del presupuesto ordinario de 1985 y de administración del patrimonio de 1985	2.014
Comillas.— Expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto único para 1986.	2.014
Anievas.— Exposición del padrón de contribución territorial urbana para 1986	2.014

4. Otros anuncios

Polanco.— Licencia para instalación de obrador de pastelería	2.014
--	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 598/85, 570/85 y 5/85	2.014
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 83/85, 349/86 y 324/86	2.016
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente sobre declaración de heredero abintestato	2.017
Audiencia Territorial de Burgos.— Expedientes números 748/84, 480/84 y 433/84	2.017
Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expedientes números 1.524/84 y 1.791/84 ..	2.018
Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.— Expedientes números 1.557/85, 1.559/85 y 510/85	2.019
Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 1.208/85 y 114/86 ..	2.020

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-445/86, seguido contra «Ind. de Servicios Saja, S. A.», consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «ind. de Servicios Saja, S. A.»,

domiciliada en José María Pereda, 18, Torrelavega, por infracción de leyes sociales, se impone sanción de 10.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a «Ind. de Servicios Saja, S. A.», domiciliada últimamente en José María de Pereda, 18, Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 7 de agosto de 1986.—El secretario (ilegible).

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-487/85, seguido contra don José Antonio Gutiérrez Cianca, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José Antonio Gutiérrez Cianca, domiciliado en avenida del Besaya, 28, Torrelavega, por infracción de normas laborales, se impone sanción de 15.000 (quince mil) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el director general de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a don José Antonio Gutiérrez Cianca, domiciliado últimamente en avenida del Besaya, 28, Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de enero de 1986.—El secretario (ilegible). 87

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-508/85, seguido contra don Alberto Corral Martín, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a don Alberto Corral Martín, domiciliado en La Albericia, 40, Santander, por infracción del artículo 14 del Dto. 2.122/71, obstrucción a la inspección, se impone sanción de 25.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el director general de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a don Alberto Corral Martín, domiciliado últimamente en La Albericia, 40, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de enero de 1986.—El secretario (ilegible). 86

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-251/85, seguido contra don Cesáreo Calvo Martín, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a don Cesáreo Calvo Martín, domiciliado en Joaquín Bustamante, P.6, Santander, por infracción de normas laborales, se impone sanción de 15.000 (quince mil) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el director general de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a don Cesáreo Calvo Martín, domiciliado últimamente en Joaquín Bustamante, P.6, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de enero de 1986.—El secretario (ilegible). 88

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-344/85, seguido contra «Velería Santanderina, S. A.», consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a «Velería Santanderina, Sociedad Anónima», don Pedro Pedraja Corral, domiciliada en Canalejas, 78, Santander, por infracción de obstrucción, se impone sanción de 25.100 (veinticinco mil cien) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el director general de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a «Velería Santanderina, S. A.», domiciliada últimamente en Canalejas, 78, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de enero de 1986.—El secretario (ilegible). 89

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-476/85, seguido contra don Francisco Pérez Muñoz, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Francisco Pérez Muñoz, domiciliado en Alcalde Arche, 7-7º A, Muriedas, por infracción de normas sobre desempleo, se impone sanción de extinción de prestación y devolución de las cantidades indebidamente percibidas, y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el director general de Empleo.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Pérez Muñoz, domiciliado últimamente en Alcalde Arche, 7-7º A, Muriedas, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de enero de 1986.—El secretario (ilegible). 90

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-511/85, seguido contra don Juan Holanda Compadre, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a don Juan Holanda Compadre, domiciliado en avenida de Maura, 1 (restaurante «La Cabaña»), Santander, por infracción de normas laborales, se impone sanción de 25.000 (veinticinco mil) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el director general de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a don Juan Holanda Compadre, domiciliado últimamente en avenida de Maura, 1 (restaurante «La Cabaña»), Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de enero de 1986.—El secretario (ilegible). 94

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-425/85, seguido contra don José Álvarez Fernández, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José Álvarez Fernández, domiciliado en Cádiz, 11-3.º izquierda (agencia matrimonial «La Pareja»), por infracción de normas laborales, se impone sanción de 5.000 (cinco mil) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el director general de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a don José Álvarez Fernández, domiciliado últimamente en Cádiz, 11-3.º izquierda (agencia matrimonial «La Pareja»), hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de enero de 1986.—El secretario (ilegible). 96

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SS-585/86 se sustancia acta de infracción levantada a don José Luis Martínez Díaz, por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 50.000 (cincuenta mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don José Luis Martínez, domiciliado últimamente en Alonso, 3, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 10 de julio de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible). 849

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Autorizaciones administrativas

VISTO Y EXAMINADO, el expediente sancionador nº 13.252, incoado a la ASOCIACION PRO AYUDA A LOS NECESITADOS (ASAYNE), representado por D. Ricardo A. CRUZ DINTER, con domicilio en Santander, Prolongación de Guevara, 10.A.

RESULTANDO: Que mediante Diligencias de la Jefatura Superior de Policía de Pamplona, de fecha 06-02-85, se denuncia la comisión de los hechos que se describen:

Distribución, tenencia y venta no autorizadas de boletos distintos de los oficiales en Santander, que fueron distribuidos en Pamplona y pueblos periféricos.

RESULTANDO: Que la Comisión Nacional del Juego por Providencia de fecha 03-05-85 acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador, por infracción de la normativa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, nombrando Instructor y Secretario del mismo, y cumplimentados que fueron los trámites establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958, se formuló en tiempo y forma el correspondiente pliego de cargos.

RESULTANDO: Que dentro del plazo concedido al efecto, la parte inculpada sí formuló los correspondientes descargos, a la vista de lo cual y una vez practicadas las informaciones y pruebas pertinentes, se procedió por el Instructor del expediente a formular propuesta de resolución en la que se propuso que por el Ministerio del Interior se sancionara a la misma con multa de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000).

RESULTANDO: Que asimismo y dentro del plazo legal establecido, la parte inculpada no ha formulado las alegaciones que a su derecho consideró pertinentes a la propuesta de resolución dictada.

CONSIDERANDO: Que del examen del expediente y de la documentación a él aportada, resulta inequívocamente probado que ASAYNE distribuyó boletos distintos de los oficiales, y procedía a la venta no autorizada de los mismos, por lo que hay que concluir que la misma es responsable de la comisión de una infracción de los artículos 2.2, y 12.1 del Reglamento del Juego mediante Boletos de 24 de abril de 1.981, tipificada como muy grave en su artículo 18.4 d) y g).

CONSIDERANDO: Que por todo lo actuado está perfectamente acreditado que la conducta sancionada es incluyente dentro del supuesto regulado por la Normativa citada, ya que se ha procedido a la venta de boletos no oficiales a cambio de un precio cierto, obteniéndose, en su caso, premio en metálico en los boletos citados, no estando asimismo dicho local autorizado para la tenencia y venta, lo cual supone una conducta infractora de los citados preceptos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2.2 del Reglamento de Juegos mediante Boletos de 24 de abril de 1.981 señala que: "Queda prohibida cualquier modalidad de juego mediante boletos que con el mismo o distinto nombre, sea similar al regulado en el presente Reglamento y que no se ajuste a lo dispuesto en el mismo."

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del mismo Reglamento señala que -- "la venta de boletos requiere la obtención previa de la correspondiente autorización administrativa, que sólo podrá ser otorgada a los establecimientos que reúnan los requisitos señalados en el artículo siguiente."

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 12 de la citada Normativa dispone que "el juego regulado en el presente Reglamento sólo podrá practicar se con los boletos oficiales expedidos por el Ministerio de Hacienda que tendrán la consideración de efectos estancados."

CONSIDERANDO: Que el artículo 18.4.c) y d) del citado Reglamento -- tipifica como infracciones muy graves la tenencia o venta de boletos por establecimientos no autorizados y la venta de otras modalidades de boletos distintos de los oficiales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18.4 d) y g) del citado Reglamento -- tipifica como infracción muy grave la venta de otras modalidades de boletos -- distintos de los oficiales y la distribución de boletos sin la debida autorización.

CONSIDERANDO: Que ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, todo ello salvo prueba en contrario y en tal sentido se manifiesta la Sala III de dicho Alto Tribunal en su Sentencia de fecha 5 de marzo de 1.979 que al razonar la adopción de tal criterio afirma que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado -- del Servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo -- obrar de los Organos Administrativos, incluso de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

CONSIDERANDO: Que la presunción de veracidad no puede reputarse -- contraria a la de inocencia que establece la Constitución en su artículo 24, sin embargo ha de tenerse en consideración el criterio que el Tribunal Constitucional sienta en su Sentencia de 28 de julio de 1.981 al declarar que, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de las pruebas por parte del Tribunal de Instancia, -- lo que supone que los distintos elementos de prueba pueden ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponda valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 8 de junio de 1.981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución, "que los principios inspirado

res del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado", según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo, por todo lo cual hay que concluir que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon la denuncia y no deducir la parte inculpada, en los descargos y alegaciones presentados, prueba alguna que los desvirtúe.

CONSIDERANDO: Que se han cumplimentado en la tramitación del expediente cuantos preceptos se contienen en los artículos 133 siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Supremo en su sentencia de 17 de noviembre de 1.978, para evitar la indefensión del interesado, garantías -- todas ellas que se han observado estrictamente en el presente expediente.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo prevenido en artículo 18.4 d) y g) del Reglamento invocado, se califican como muy graves las infracciones en el mismo descritas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 del ya citado Reglamento determina que las infracciones calificadas como muy graves podrán ser sancionadas -- con multa de hasta CINCO MILLONES DE PESETAS, y que el artículo 20 del propio Reglamento atribuye la competencia para imponer sanciones por faltas muy graves al Ministerio del Interior con los límites allí establecidos.

VISTOS los preceptos citados, así como los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958 y demás disposiciones de general aplicación, este Ministerio ha RESUELTO sancionar a la -- ASOCIACION PRO AYUDA A LOS NECESITADOS (ASAYNE) con multa de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000).

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio, o en caso -- contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este Ministerio recurso de Reposición, previo a la vía Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1.956.

Madrid, 22 de mayo de 1.986. EL MINISTRO DEL INTERIOR. P.D. (O.M.-28.V.83). EL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.

Lo que se hace público en este Diario Oficial a los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que D. RICARDO A. CRUZ DINTER se encuentra actualmente en paradero desconocido. Santander, 8 de agosto de 1.986. EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO. FERNANDO ORELLANA MALLAVIA.

PUBLIQUESE EN EL B.O.C.
EL SECRETARIO GENERAL

936

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución del Rectorado de la Universidad de Cantabria, de 4 de agosto de 1.986, relativa a la composición de las Comisiones que deben juzgar concursos a plazas de Profesorado en esta Universidad.

Por Resolución de 5 de agosto de 1.985 (B.O.E. de 20 de noviembre), de 29 de enero de 1.986 (B.O.E. de 19 de febrero), y de 3 de marzo de 1.986 (B.O.E. de 19 de marzo), de la Universidad de Cantabria, se convocaron a concurso plazas de Profesorado en esta Universidad.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes este Rectorado remitió a los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos.

Por Resolución del Consejo de Universidades de 12 de junio de 1.986 (B.O.E. de 13 de junio), y de 12 de junio de 1.986 (B.O.E. de 21 de junio), se anunció la celebración de sorteos, a fin de designar a los miembros de las Comisiones, para los días 10 y 14 de julio respectivamente.

Celebrados dichos sorteos, en este Rectorado se ha recibido la comunicación de la Secretaría General del Consejo de Universidades designando los vocales de las Comisiones, los cuales se relacionan en los anexos adjuntos.

Corresponde a este Rectorado dictar la presente Resolución por la que se designan las Comisiones completas que han de juzgar dichos concursos.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a dos meses después de su publicación.

Santander, 4 de agosto de 1.986
EL RECTOR



José María Ureña Francés.

SORTEOS CELEBRADOS EL DIA 10 DE JULIO DE 1.986

ANEXO I

Catedráticos de Universidad

CLASE DE CONVOCATORIA: CONCURSO DE MERITOS

Area de Conocimiento: Derecho Constitucional
(plaza nº 23).

Comisión Titular:

Presidente: D. Manuel Aragón Reyes, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocal Secretario: D. Angel Garrorena Morales, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Vocales: D. Manuel Jiménez de Parga Cabrera, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, D. Antonio López Pina, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, y D. Rodrigo Fernández Carvajal González, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Comisión Suplente:

Presidente: D. José A. González Casanova, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario: D. Luis María López Guerra, Catedrático de la Universidad de Extremadura.

Vocales: D. Eduardo Espín Templado, Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona, D. Isidro Molas Batllori, Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona, y D. Alfonso Padilla Serra, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

ANEXO II

Profesores Titulares de Universidad

CLASE DE CONVOCATORIA: CONCURSO

Area de Conocimiento: Pediatría
(plazas nº 84 y 85).

Comisión Titular:

Presidente: D. Ernesto Sánchez Sánchez Villares, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocal Secretario: D. Rafael Palencia Luaces, Profesor Titular de la Universidad de Valladolid.

Vocales: D. Valentín Salazar Alonso Villalobos, Catedrático de la Universidad de Salamanca, D. Francisco Rodríguez Hierro, Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona, y D. Manuel Moro Serrano, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Manuel Crespo Hernández, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Vocal Secretario: D. José Blas López Sastre, Prof. Titular de la Universidad de Oviedo.

Vocales: D. Eduardo Doménech Martínez, Catedrático de la Universidad de La Laguna, D. Carlos Vázquez González, Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Madrid, y D. Alberto Bueno Sánchez, Prof. Titular de la Universidad de Málaga.

Area de Conocimiento: Medicina
(plaza nº 100).

Comisión Titular:

Presidente: D. Jesús González Macías, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario: D. Vicente Rodríguez Valverde, Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Pedro Cía Gómez, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, D. Miguel Calvo Manuel Elpidio, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid, y D. Ramón Pérez Cano, Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Sisinio de Castro del Pozo, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocal Secretario: D. Fernando Pons Romero, Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Antonio López Borrasca, Catedrático de la Universidad de Salamanca, D. Julio Botella García, Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Madrid, y D. Federico Molini del Castillo, Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

Area de Conocimiento: Medicina
(plaza nº 101).

Comisión Titular:

Presidente: D. Jesús González Macías, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario: D. José Angel Berciano Blanco, Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Manuel Noya García, Catedrático de la Universidad de Santiago, D. Federico Molini del Castillo, Prof. Titular de la Universidad de Sevilla, y D. Francisco Navarro López, Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Sisinio de Castro del Pozo, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocal Secretario: D. Fernando Pons Romero, Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Martín Gutiérrez Martín, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, D. Francisco Sánchez de Paz, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid, y D. Enrique Romero Bobillo, Prof. Titular de la Universidad de Valladolid.

ANEXO III

Profesores Titulares de Escuela Universitaria

CLASE DE CONVOCATORIA: CONCURSO

Area de Conocimiento: Física Aplicada
(plaza nº 102).

Comisión Titular:

Presidente: D. Francisco González de Posada, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario: D^a. María Dolores Redondo Alvarado, Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Julio León Alvarez, Catedrático de E.U. de la Universidad de Córdoba, D. Domingo González Huete, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Castellano-Manchega, y D. Eduardo Villamor Roldán, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Complutense de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Joaquín Cruces de Abia, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario: D. Miguel Angel García Calderón, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Jesús María Porres Ituarte, Catedrático de E.U. de la Universidad de Cádiz, D. Fernando Tena Sanguesa, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Politécnica de Valencia, y D. Eduardo García Ortiz, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de León.

Area de Conocimiento: Sociología
(plaza nº 88).

Comisión Titular:

Presidente: D. Ernesto González García, Catedrático de E.U. de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: D^a. María Eduvigis Sánchez Martín, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: D. Honorio Martín Izquierdo, Catedrático de E.U. de la Universidad de Valladolid, D^a. Florentina Moreno Peláez, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Valladolid, y D. José Manuel Toledo Guijarro, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Alicante.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Juan Pérez y Pérez, Catedrático de E.U. de la Universidad de Salamanca.

Vocal Secretario: D. Josep María Rotger Cerdá, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

Vocales: D. Raimundo Drudis Baldrich, Catedrático de E.U. de la Universidad Castellano-Manchega, D. Antonio Lucas Marín, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Oviedo, y D^a. Concepción Virgili Belda, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

SORTEOS CELEBRADOS EL DIA 14 DE JULIO DE 1.986

ANEXO I

Profesores Titulares de Universidad

CLASE DE CONVOCATORIA: CONCURSO

Area de Conocimiento: Mecánica de Medios Continuos y Teoría de las Estructuras.

(plaza nº 63).

Comisión Titular:

Presidente: D. Avelino Samartin Quiroga, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario: D. José Ramón González de Cangas, Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. José María Sáez-Benito Espada, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid, D. Ramiro Rodríguez-Borlado Olavarrietam, Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Madrid, y D. Jaime Cervera Bravo, Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Juan José León Arenas de Pablo, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario: D. Julián Díaz del Valle, Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Enrique Alarcón Alvarez, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid, D. Juan Miquel Canet, Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Barcelona, y D. Alfonso Fernández Canteli, Prof. Titular de la Universidad de Oviedo.

Area de Conocimiento: Tecnologías del Medio Ambiente

(plaza nº 66).

Comisión Titular:

Presidente: D. Juan Ignacio Tejero Monzón, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario: D. Vicente Alcón Albertos, Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Antonio González Aldama, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid, D. Alfredo Blanco Andray, Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Madrid, y D. M. José de Abreu Trigueros, Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Aurelio Félix Hernández Muñoz, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretario: D. José Manuel Benet Granell, Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Valencia.

Vocales: D. Juan Torres Juan, Catedrático de la Universidad Politécnica de Valencia, D. Diego Mariano García de Jalón de Lastra, Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Madrid, y D. Gustavo Levenfeld y González, Profesor Titular de la Universidad Politécnica de Madrid.

Area de Conocimiento: Ingeniería Hidráulica

(plaza nº 67).

Comisión Titular:

Presidente: D. Miguel Angel Losada Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario: D. José Antonio Revilla y Cortezón, Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Antonio Palao Morell, Catedrático de la Universidad Politécnica de Valencia, D. José Andrés Liaño Herrera, Prof. Titular de la Universidad de Córdoba, y D. José Dolz Ripollés, Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Florentino Santos García, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretario: D. Luis Alberto Giménez Curto, Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Alfonso Alvarez Martínez, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid, D. José Antonio Baztán de Granda, Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Madrid, y D. Juan Ramón Domínguez de Miguel, Prof. Titular de la Universidad Politécnica de Madrid.

Area de Conocimiento: Cirugía

(plaza nº 79).

Comisión Titular:

Presidente: D. Julio Angel Rama Quintela, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario: D. Carlos Manuel Gómez-Durán Lafleur, Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Francisco Javier Castañeda Casado, Catedrático de la Universidad de Valladolid, D. Fernando Arocena Lanz, Prof. Titular de la Universidad del País Vasco, y D. José Cantillana Martínez, Prof. Titular de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Miguel González Pérez, Catedrático de la Universidad de Málaga.

Vocal Secretario: D. Manuel Concha Ruiz, Prof. Titular de la Universidad de Córdoba.

Vocales: D. Jesús Alvarez Fernández-Represa, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, D. Mariano Rabadán Marina, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid, y D. Luis Emilio Ortega Martín Corral, Prof. Titular de la Universidad de Salamanca.

Area de Conocimiento: Cirugía

(plaza nº 80).

Comisión Titular:

Presidente: D. Julio Angel Rama Quintela, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario: D. Carlos Manuel Gómez-Durán Lafleur, Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Felipe Garrido García, Catedrático de la Universidad de Cádiz, D. Juan Díez Yanguas, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid, y D. José Bonet Vic, Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Miguel González Pérez, Catedrático de la Universidad de Málaga.

Vocal Secretario: D. Manuel Concha Ruiz, Prof. Titular de la Universidad de Córdoba.

Vocales: D. Rafael Vara Thorbeck, Catedrático de la Universidad de Granada, D. Ernesto Moreno Lupiañez, Prof. Titular de la Universidad de Granada, y D. José Rivas Martín, Prof. Titular de la Universidad de Cádiz.

Area de Conocimiento: Cirugía

(plaza nº 81).

Comisión Titular:

Presidente: D. Julio Rama Quintela, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario: D. Carlos Manuel Gómez-Durán Lafleur, Prof. Titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Cristobal Pera Blanco-Morales, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona, D. Domingo de Miguel Hernández, Prof. Titular de la Universidad de Zaragoza, y D. Remigio Vela Navarrete, Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Miguel González Pérez, Catedrático de la Universidad de Málaga.

Vocal Secretario: D. Manuel Concha Ruiz, Prof. Titular de la Universidad de Córdoba.

Vocales: D. Francisco Reyes Oliveros, Catedrático de la Universidad de Santiago, D. Jorge Baltasar Basterra Alegría, Prof. Titular de la Universidad de Alicante, y D. Pedro Quesada Marín, Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Area de Conocimiento: Obstetricia y Ginecología

(plazas nº 82 y 83).

Comisión Titular:

Presidente: D. José Usandizaga Beguiristain, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal Secretario: D. Jaime José Aguilar Fernández, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Vocales: D. Manuel Escudero Fernández, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, D. Fernando Bullón Sopelana, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid, y D. Augusto Pereira Martínez, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Pedro de la Fuente Pérez, Catedrático de la Universidad de Málaga.

Vocal Secretario: D. Antonio Hernández Alcantara, Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocales: D. José Navarro Clemente, Catedrático de la Universidad de Sevilla, D. Jaime García-Orcoyen Tormo, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid, y D. Andrés Angel Ruiz de la Hermosa, Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Area de Conocimiento: Derecho Eclesiástico del Estado.
(plaza nº 34).

Comisión Titular:

Presidente: D. Alfonso Prieto Prieto, Catedrático de la Universidad de León.

Vocal Secretario: D. Fernando González González, Prof. Titular de la Universidad de León.

Vocales: D. Juan Goti Ordeñana, Catedrático de la Universidad del País Vasco, D. José Angel Fernández Arruty, Prof. Titular de la Universidad de Santiago, y D. José Ricardo García Díaz, Prof. Titular de la Universidad de La Laguna.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Pedro Lombardía Díaz, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: D. Javier Escrivá Ibars, Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocales: D. Gregorio Delgado del Río, Catedrático de la Universidad de Baleares, D^a. Sara Acuña Guirola, Prof. Titular de la Universidad de Cádiz, y D. Andrés Villar Pérez, Prof. Titular de la Universidad de Valladolid.

ANEXO II

**Profesores Titulares de Escuela Universitaria
CLASE DE CONVOCATORIA: CONCURSO**

Area de Conocimiento: Organización de Empresas.
(plaza nº 99).

Comisión Titular:

Presidente: D. Angel Uriarte González, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario: D. José María Sarabia Alzaga, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Jesús Tomás Bueno Urquía, Catedrático de E.U. de la Universidad de Sevilla, D. Jorge Combás Monsalbe, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Politécnica de Valencia, y D. Jesús Maestro Gracia, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Zaragoza.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Antonio Viejo Raso, Catedrático de E.U. de la Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario: D. Angel Pedraja Fuentes, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Cantabria.

Vocales: D. Juan Encabo Heredero, Catedrático de E.U. de la Universidad de Santiago, D. Roberto Paya Martí, Prof. Titular de E.U. de la Universidad Politécnica de Valencia, y D. Jorge González Gurriarán, Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Santiago.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

Convenio colectivo «Acel, S. A.»

El Convenio Colectivo de ACEL, S.A. para 1.987 y 1.988 es el mismo que para 1.985 y 1.986 prorrogado en sus propios términos y cuyo texto se adjunta pero incluyendo las siguientes modificaciones:

Artº 3º AMBITO TEMPORAL

Queda anulado su texto y se sustituye por el siguiente:

- El presente Convenio surtirá efecto desde el 1 de Enero de 1.987 hasta el 31 de diciembre de 1.988, cualquiera que sea la fecha de homologación.

Artº 11º JORNADA DE TRABAJO

Queda anulado su texto y se sustituye por el siguiente:

- La jornada de trabajo vigente en ACEL, S.A. hasta el 31 de diciembre de 1.988 será de 40 horas semanales productivas. Si el Gobierno Central promulgara en este periodo una Ley reduciendo dicha jornada laboral y que obligase a ACEL, S.A. esta Empresa acataría dicha Ley desde la fecha de su entrada en vigor o ateniéndose se al período transitorio que en ella se prevea.

Artº 28º RETRIBUCIONES

Queda anulado su texto y se sustituye por el siguiente:

- Año 1.987: Incremento del 1% sobre tablas salariales del Convenio de 1.985 y además un incremento sobre tablas salariales del Convenio de 1.986 del 120% del Incremento de Precios al Consumo (IPC) -- previsto en Diciembre de 1.986 por el Gobierno.

En 1.988 y una vez conocido el I.P.C. real de 1.987, se regularizará la diferencia.

- Año 1.988: Incremento sobre tablas salariales del convenio de 1.987 igual al 110% del I.P.C. previsto en Diciembre de 1.987 por el Gobierno.

En 1.989 y una vez conocido el I.P.C. real de 1.988 se regularizará la diferencia.

940

Artº 31º VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO

Se conserva en texto anterior excepto los nombres de los miembros de la Comisión de Vigilancia e interpretación del Convenio que quedan sustituidos por los siguientes:

PARTE SOCIAL

ESTHER LIENDO MADARIAGA
PILAR URCULO DIAZ
AGUSTIN GARCIA CUENCA

PARTE ECONOMICA

LUIS PASTOR RODRIGUEZ
JESUS ARMENDARIZ SANPELAYO

Suplentes

MANUEL VILLASANTE URRESTARAZU

Suplentes

EMILIANO RUIZ CEJUDO
Ma SOLEDAD ZUNZUNEGUI PEREZ

ANEXOS: Quedan anulados todos los anteriores y se sustituirán por los nuevos que serán confeccionados en cuanto sea conocido en Índice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno que se indica en el artículo 28 del presente Convenio.

En Castro-Urdiales a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.

CONVENIO COLECTIVO A C E L, S.A. 1.985 Y 1.986.-

El Convenio Colectivo de ACEL, S.A. para 1.985 y 1.986 es el mismo que para 1.983 y 1.984 prorrogado en sus propios términos y cuyo texto se adjunta pero incluyendo las siguientes modificaciones:

- **Artº 3º AMBITO TEMPORAL**

Queda anulado su texto y se sustituye por el siguiente:

- El presente Convenio surtirá efecto desde el 1 de Enero de 1.985 hasta el 31 de Diciembre de 1.986, cualquiera que sea la fecha de su homologación.

- **Artº 9º HORAS EXTRAORDINARIAS**

Se conserva el texto original y se complementa con el siguiente texto:

- "A efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del Artº 35 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que la -- prestación de trabajo en horas extraordinarias se efectuará necesariamente, siempre y cuando tengan la consideración de estructurales conforme la definición que de las mismas hace el Artº 9 del Título II del Acuerdo Económico y Social (AES) y hasta el límite máximo establecido en el número 2 del Artº 35 del Estatuto de los Trabajadores. A fin de controlar la correcta ejecución de este Acuerdo, así como para efectuar la calificación de las horas extraordinarias a efectos de cotización a la Seguridad Social, la Dirección y el Comité de Empresa comprobarán en reunión conjunta a celebrar mensualmente tanto el número de horas extraordinarias realizadas en el mes anterior, como las causas que las hayan motivado".

- **Artº 19º SECCIONES SINDICALES**

Se conserva el texto original y se complementa con el siguiente texto:

- " Si el total mensual de horas para Asuntos Sindicales utilizado por el COMITE DE EMPRESA fuera inferior a la suma de las 20 horas correspondientes a cada miembro del COMITE; el Delegado Sindical del Sindicato con representación mayoritaria en el COMITE DE EMPRESA podrá, previa autorización del Departamento de Personal de la EMPRESA, utilizar para Asuntos Sindicales la diferencia entre el total mensual de horas citado y el total efectivamente utilizado por el COMITE con un máximo de 20 horas en cada mes.

Este acuerdo tendrá validez mientras no sea denunciado por el COMITE DE EMPRESA ó por la DIRECCION

- **Artº 28º RETRIBUCIONES**

Queda anulado su texto y se sustituye por el siguiente:

- Año 1.985: Salarios incrementados en un 7,3% sobre tablas de 1.984.
- Año 1.986: Salarios incrementados en un 6,3% sobre tablas de 1.985.

- **Artº 29º REVISION SALARIAL**

Queda anulado.

- **Artº 31º VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO**

Queda anulado su texto y se sustituye por el siguiente:

- A los efectos del enunciado se constituye una Comisión compuesta por 3 vocales de la representación Social y 2 de la representación Económica que hayan sido acreditados para las deliberaciones.

La Comisión celebrará reuniones cuantas veces -- sea preciso para cualquier tema, pudiendo requerir se por cualquiera de las partes. En caso de no --

llegarse a ningún acuerdo se pedirá la intervención de la Delegación de Trabajo cuya decisión será vinculante.

La reunión de la Comisión de vigilancia e interpretación, se celebrará a petición de la Dirección o del Comité de Empresa con las limitaciones estipuladas en este Artículo. Los acuerdos de esta Comisión serán de inmediata aplicación.

Esta Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio estará formada por las siguientes personas:

PARTE SOCIAL

Angel Castillo Bustillo
Esther Liendo Madariaga
Pilar Urculo Diez

Suplentes

Elena Sedano Liaño
Ana Ma Rodríguez Perez

PARTE ECONOMICA

Luis Pastor Rodríguez
Jesús Armendáriz Sampelayo

Suplentes

Emiliano Ruiz Cejudo
Ma Soledad Zunzunegui Pérez

- Artº 33º CLAUSULA DE DENUNCIA

- Ambas partes acuerdan, que el presente Convenio -- Colectivo queda denunciado en tiempo y forma con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

ANEXOS

Quedan anulados todos los anteriores y se sustituyen por los siguientes:

- . Nº 1 Tablas de salarios 1.985 y 1.986.
- . Nº 2 Tablas de incentivos 1.985 y 1.986.
- . Nº 3 Salarios anuales existentes por categorías para 1.985 y 1.986.
- . Nº 4 Cálculo precio hora 1.985 y 1.986 para la categoría de Peón Especialista al 80 P.Bx.

En Castro-Urdiales a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

A N E X O 1 .-

	<u>AÑO 1.985</u>	<u>AÑO 1.986</u>
<u>PERSONAL OBRERO</u>	<u>PTS. DIA</u>	<u>PTS. DIA</u>
P. Ordinario	1.738,54	1.848,07
P. Especialista	1.762,81	1.873,87
Mozo Esp. Almacén	1.762,81	1.873,87
Aprendiz 1er año	1.071,33	1.138,82
Aprendiz 2º año	1.126,99	1.197,99
Aprendiz 3er año	1.262,07	1.341,58
Aprendiz 4º año	1.293,94	1.375,46

<u>PERSONAL DE OFICIO</u>	<u>AÑO 1.985</u>	<u>AÑO 1.986</u>
Oficial de 1a	1.816,62	1.931,06
Oficial de 2a	1.794,38	1.907,43
Oficial de 3a	1.770,46	1.882,--

<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>	<u>PTS. MES</u>	<u>PTS. MES</u>
Listero	54.519,--	57.954,--
Almacenero	54.269,--	57.688,--
Chófer turismo	55.071,--	58.540,--
Chófer camión	55.362,--	58.850,--
Guarda Jurado	53.464,--	56.832,--
Vigilante	53.346,--	56.707,--

<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	<u>AÑO 1.985</u>	<u>AÑO 1.986</u>
Jefe de 1a	67.230,--	71.465,--
Jefe de 2a	63.776,--	67.794,--
Oficial de 1a	60.326,--	64.127,--
Oficial de 2a	57.075,--	60.670,--
Auxiliar	54.309,--	57.730,--
Aspirante de 14 años	36.091,--	38.365,--
Aspirante de 15 años	36.932,--	39.259,--
Aspirante de 16 años	41.147,--	43.739,--
Aspirante de 17 años	43.874,--	46.638,--

A N E X O 1.-

	<u>AÑO 1.985</u>	<u>AÑO 1.986</u>
<u>TECNICOS TITULADOS</u>	<u>PTS. MES</u>	<u>PTS. MES</u>
Ing. Arquitecto Licenciado	80.189,--	85.241,--
Peritos y Técnicos	76.335,--	81.144,--
Ayud. Ingenieros y Arquitectos	72.605,--	77.179,--
Maestros Industriales	62.533,--	66.473,--
Graduado Social	66.867,--	71.080,--
Practicante	57.515,--	61.138,--
Médicos	72.204,--	76.753,--
<u>TECNICOS DE TALLER</u>		
Jefe de Taller	66.866,--	71.079,--
Maestros de Taller	60.929,--	64.768,--
Maestro Segundo	59.919,--	63.694,--
Encargado:	56.554,--	60.117,--

TECNICOS DE OFICINA

Delineante Proyectista	64.766,--	68.846,--
Delineante de 1a	60.325,--	64.125,--
Delineante de 2a	57.075,--	60.670,--
Calcador y Auxiliar	54.307,--	57.728,--
Reproductor de Planos	53.224,--	56.577,--

TECNICOS DE LABORATORIO

Jefe de Laboratorio	68.747,--	73.078,--
Jefe de Sección	63.529,--	67.531,--
Analista de 1a	59.243,--	62.975,--
Analista de 2a	55.279,--	58.762,--
Auxiliar	54.309,--	57.730,--

TECNICOS DE ORGANIZACION

Jefe de Sección de 1a	64.766,--	68.846,--
Jefe de Sección de 2a	64.060,--	68.096,--
Téc. Organización de 1a	60.325,--	64.125,--
Téc. Organización de 2a	57.075,--	60.671,--
Auxiliar	55.584,--	59.086,--

A N E X O 2.-

	<u>AÑO 1.985</u>	<u>AÑO 1.986</u>
<u>PUNTOS BEDAUX</u>	<u>PTAS. HORA</u>	<u>PTAS. HORA</u>
60	0,--	
61	4,36	4,64
62	8,72	9,28
63	13,08	13,92
64	17,44	18,56
65	21,80	23,20
66	26,16	27,84
67	30,52	32,48
68	34,88	37,12
69	39,24	41,76
70	43,60	46,40
71	47,96	51,04
72	52,32	55,68
73	56,68	60,32
74	61,04	64,96
75	65,40	69,60
76	69,76	74,24
77	74,12	78,88
78	78,48	83,52
79	82,84	88,16
80	87,22	92,71

A N E X O. 3.-

TOTALES ANUALES POR CATEGORIAS EXISTENTES EN N/EMPRESA

CATEGORIAS	AÑO. 1.985	AÑO. 1.986
	TOTAL ANUAL	TOTAL ANUAL
P.Ordinario	952.394,--	1.012.394,--
P.Especialista	952.394,--	1.012.394,--
Oficial de 2ª mec.	1.017.104,--	1.081.182,--
Oficial de 1ª	1.108.184,--	1.178.000,--
Almacenero	1.037.539,--	1.102.904,--
Chófer camión	1.090.793,--	1.159.513,--
Jefe Administrativo de 2ª	1.564.647,--	1.663.220,--
Oficial de 1ª Administrativo	1.028.834,--	1.093.650,--
Auxiliar Administrativo	787.483,--	837.094,--
Peritos	2.081.014,--	2.212.118,--
Practicante	495.978,--	527.224,--
Médico	910.165,--	967.505,--
Jefe de Taller	1.712.511,--	1.820.399,--
Maestro de Taller	1.419.083,--	1.508.485,--
Encargado	1.197.692,--	1.273.147,--
Téc. Organ. de 1ª	1.279.860,--	1.360.491,--

NOTA: EL TOTAL ANUAL PARA AQUELLAS PERSONAS QUE TRABAJEN A INCENTIVO SE ENTENDERA CUANDO SE OBTENGAN 80 PUNT. Bx.

A N E X O 4.-

PRECIO HORA BASE 1.985

$$1.826,48 : 228 = 8,01$$

$$2.934,80X + 2.026,48 \times 33\%X = 952.394,--$$

$$3.603,54X = 952.394,--$$

$$X = 264,29$$

PRECIO HORA BASE 1.986

$$X = 280,94$$

CONVENIO COLECTIVO ACEL, S.A. 1.983 y 1.984

Arto. 1º AMBITO TERRITORIAL

Lo establecido en el presente convenio será de aplicación en la Empresa ACEL, S.A.

Arto. 2º AMBITO PERSONAL

El presente convenio afecta en sus propios términos a todo el personal en plantilla incluido en los grupos, administrativos, subalternos, obreros y titulados, que presten su servicio en la Empresa así como, los que ingresen en la plantilla de la misma por contrato fijo o eventual, durante su vigencia.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este convenio los cargos expresados en el Art. 2º, apartado C, de la Ley de Relaciones Laborales del 8 de Abril de 1.976.

Arto. 3º AMBITO TEMPORAL

El presente convenio surtirá efecto desde el 1 de Enero de 1.983 al 31 de Diciembre de 1.984, cualquiera que sea la fecha de su homologación.

Arto. 4º ANTIGUEDAD

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en cuantía de un 5%, sobre los salarios y sueldos bases de las tablas del presente convenio.

El quinquenio se pagará en el mes que realmente se cumpla. Si se cumple antes del día 15, se pagará ese mes.

El trabajador al cumplir los 15 años de servicio en la Empresa percibirá un obsequio por parte de ésta lo mismo que a cumplir los 25 años.

Arto. 5º PAGAS EXTRAS

Se abonarán dos pagas extraordinarias de 30 días en Julio y Diciembre, cuyo devengo será de carácter semestral. Asimismo se abonará otra de 15 días para todo el personal con menos de 10 años de antigüedad en la Empresa y de 30 días para los de más de 10 años, con anterioridad al disfrute de vacaciones anuales, ésta de carácter anual. El importe de todas ellas será proporcional al periodo de tiempo trabajado, calculándose sobre la base establecida en este convenio.

Se entiende que todas estas gratificaciones se abonarán al salario base de este convenio mas antigüedad.

Arto. 6º TOXICO PENOSO PELIGROSO Y NOCTURNO

Los complementos salariales por trabajos tóxicos, penosos, peligrosos o nocturnos, se abonarán con un 20% sobre el salario base establecido en este convenio, de acuerdo con su categoría profesional. Si concurriese dos circunstancias el 25% y si fuesen 3 el 30%.

Arto. 7º PLUS DE DISTANCIA

Se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo a razón de 8,5 ptas/Km.

Arto. 8º DIETAS

La dieta completa se abonará a 1.750 ptas. y la media dieta a razón de 875 ptas.

Arto. 9º HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la Empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este acuerdo consideran positivo señalar a sus organizaciones la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

- a) horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.
- b) Horas extraordinarias por pedidos imprevistos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en el convenio colectivo.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35 punto 5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia de resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, punto 1 de real decreto 1.353/1.981, de 10 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a los establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Arto. 10º PAGO DE NOMINAS

La Empresa abonará los salarios el día 15 del mes siguiente, dándose un anticipo del mes trabajado, el último día laborable del mes.

A los administrativos y técnicos, se les abonará el salario el 30 de cada mes.

En caso de que estas fechas coincidan con cierre en las entidades bancarias, se entregará el talón con dos días de antelación a dicho cierre.

Arto. 11º JORNADA DE TRABAJO

El número de horas a trabajar será de 1.880 anuales, reduciéndose por tanto el calendario vigente en 40 horas para el año 1.983.

Caso de efectuarse jornada de relevos, se trabajarán los mismos días de trabajo que el resto del personal a jornada normal, siendo la jornada de relevos de 8 horas diarias con derecho a una parada retribuida de 30 minutos, no teniendo esta jornada que recuperarse en ningún caso, cuando el calendario conste de puentes, fiestas etc. que sean recuperables, haciéndose cargo de ello la Empresa.

El horario de trabajo y el calendario será establecido por la Empresa y el Comité. En caso de no llegarse a un acuerdo se pedirá la intervención de la Delegación de Trabajo cuya decisión será vinculante.

El calendario laboral aprobado para la Empresa ACEL, S.A. queda supeditado a lo que en su día dictamine el Gobierno sobre la jornada laboral.

En caso de no legislarse nada respecto a la jornada laboral para el año 1.984, las partes acuerdan negociar este punto a principios de dicho año y dentro de las líneas generales que se establezcan por acuerdo entre las organizaciones empresariales y centrales sindicales.

Arto. 12º VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales que se disfrutarán en el mes de agosto, salvo modificaciones que puedan establecerse en el calendario que resulte aprobado.

Estas vacaciones se cobrarán antes del disfrute de las mismas y de acuerdo con el salario base, mas el promedio de incentivo de control antigüedad y primas percibidas durante los tres meses anteriores que hayan sido de trabajo prolongado y nunca acordado por enfermedad o accidente.

Arto. 13º PERMISOS RETRIBUIDOS

Todo trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos.

- 1º Matrimonio Todo el personal tendrá derecho a disfrutar, 18 días naturales al contraer matrimonio y en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos 1 día natural.
 - 2º Nacimiento de hijos Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un permiso retribuido de 3 días laborables.
 - 3º Fallecimiento Por muerte de conyuge 8 días naturales. Por muerte de hijos, padres y hermanos 5 días naturales. Por muerte de nietos y abuelos 2 días naturales.
- En ambos casos estos permisos se aplicarán tanto a los familiares tanto consanguíneos como políticos.
- 4º Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de conyuge padres, hijos, hermanos, nietos y abuelos, tanto consanguíneos como políticos, 3 días naturales.
 - 5º Por fallecimiento de tíos y sobrinos consanguíneos o políticos 1 día natural.
 - 6º Por traslado de domicilio 1 día natural.
 - 7º Se concederá 1 día de permiso retribuido cada vez que sea necesario renovar el D.N.I., siempre que no pueda obtenerse fuera de la jornada laboral.
 - 8º En los casos, 1, 2, 3, 4, si hubiese desplazamiento se le concederá como máximo 3 días más, a fin de que puedan respetarse, los días fijados en cada apartado.
 - 9º Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.
 - 10º Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o algún disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos 1/3 y un máximo de la mitad de la duración de aquellas.

Arto. 14º PERMISOS NO RETRIBUIDOS

La Empresa, se compromete a conceder permisos no retribuidos a todos los trabajadores, siempre y cuando, las razones se consideren válidas a juicio de la Dirección.

Arto. 15º ROPA DE TRABAJO

Se proveerá a los trabajadores de ropa adecuada para el desempeño de sus funciones siempre que la necesite y como mínimo una vez al año.

En caso de discrepancias en cuanto a la necesidad entenderá de ello el Comité de Empresa de acuerdo con la Dirección.

El Comité de Empresa participará junto con la Dirección en la elección de la ropa de trabajo, esto siempre dentro del presupuesto fijado por la Empresa.

Arto. 16º CAPACIDAD DISMINUIDA

Cuando un trabajador vea disminuida su capacidad laboral como consecuencia de un accidente de trabajo, tendrá preferencia para ocupar los puestos mas aptos que existan en la Empresa o los de nueva creación y que estén de acuerdo con su nueva capacidad. Para ello, deberá demostrarse su capacidad para los mencionados puestos, comprometiéndose la Empresa a proporcionar la adecuada formación para ellos. En caso de ser eventual, pasará a ser fijo de plantilla siempre y cuando el servicio médico de la Empresa le declare apto para el trabajo.

Arto. 17º DERECHOS SINDICALES

El Comité de Empresa tendrá los siguientes derechos sindicales:

- 1º Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación

de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

- 2º Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a estos.
- 3º Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
 - b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - c) Planes de formación profesional de la empresa.
 - d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
 - e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- 4º Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- 5º Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilice en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- 6º Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7º Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

8º Ejercer una labor:

- a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
 - b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.
- 9º Participar, como se determine por convenio colectivo en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
 - 10º Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.
 - 11º Se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en el real ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.
 - 12º Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1, 2, 3 y 4 y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.
 - 13º El Comité de Empresa será informado en materia de contrataciones jubilaciones y ascensos dentro del área de la Empresa.
 - 14º Todo lo relativo a horarios de trabajo, vacaciones, turnos, etc. será tratado con el Comité de Empresa y en caso de no haber acuerdo se pasará el asunto de que se trate a la autoridad laboral.
 - 15º Se seguirá manteniendo el tablón de anuncios para uso conjunto de las Centrales Sindicales previo conocimiento del asunto de que se trate por el departamento de personal.
 - 16º La Empresa se compromete a conceder al Comité de Empresa una máquina de escribir, y un local para uso exclusivo del comité.

Arto. 18º GARANTIAS SINDICALES

Se asumirán todas las garantías del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Se forma una bolsa de 180 horas mensuales para el conjunto de miembros actuales del Comité de Empresa. Quedan excluidas de esta bolsa, las proporcionales a las horas de absentismo que puedan tener los componentes del Comité así como las que proporcionalmente correspondan a los miembros que dimitan de su cargo como representantes de los trabajadores.

Las 180 horas mensuales podrán ser acumulables de un mes a otro.

Arto. 19º SECCIONES SINDICALES

La Empresa reconocerá las secciones sindicales para todos aquellos sindicatos que tengan un 8% de afiliados con res-

pecto a la plantilla total, siempre que dichos sindicatos tengan como mínimo ámbito provincial. Se reconocerá igualmente al delegado correspondiente.

Dicho reconocimiento no supondrá en ningún caso menoscabo de las obligaciones y derechos del Comité de Empresa, único organismo, con competencia para representar a los trabajadores. De tal forma, que a efectos informativos o decisorios, la dirección de la Empresa únicamente tratará con el Comité.

Se admite el diálogo con Sindicatos no representados en el Comité, siempre que dicho Comité lo autorice y sin que ello signifique que se otorguen garantías sindicales a estos sindicatos: ni tiempo retribuido alguno. Para casos específicos y previa solicitud de permiso a la Dirección se podrán conceder, si se estima necesario, horas retribuidas que serán otorgadas de forma expresa para cada caso concreto.

Cuota Sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Arto. 20º ASAMBLEAS

El Comité de Empresa podrá celebrar previa información a la Dirección de la Empresa cuantas asambleas considere necesarias dentro de los locales de la Empresa, en días laborables y siempre fuera de las horas de trabajo.

Arto. 21º PRESTACIONES

a) En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa, dará preferencia a su viuda o hijo mayor de edad si existiesen puestos de trabajo en la misma y siempre que dichos puestos fuesen de su interés y los afectados reuniesen las condiciones adecuadas y normales.

b) Madres solteras: Igualdad absoluta de derechos con cualquier otro cabeza de familia.

c) Seguro de vida: La Empresa se compromete a actualizar el seguro de vida al vencimiento de la póliza y en la misma proporción que el incremento de los salarios.

El coste de la póliza de dicho seguro correrá en un 90% a cargo de la Empresa y el 10% restante a cargo de los trabajadores.

d) Ayuda a Subnormales: La Empresa igualará la aportación de la Seguridad Social.

e) Minusválidos:

1º Ante futuros aumentos de plantilla la Empresa se compromete a estudiar la contratación de un 2% de trabajadores minusválidos, respetando previamente otros compromisos de contratación ya adquiridos y reflejados en actas de reuniones de la Dirección de Empresa y el Comité. Esta contratación de trabajadores minusválidos se realizaría de forma gradual y para puestos en los cuales realizara una actividad normal.

2º Cuando un trabajador vea disminuida su capacidad laboral como consecuencia de un accidente de trabajo o de enfermedad, tendrá preferencia para ocupar los puestos más aptos que existan en la empresa o los de nueva creación y que estén de acuerdo con su nueva capacidad. Para ello deberá demostrarse su capacidad para los mencionados puestos comprometiéndose la Empresa a proporcionar la adecuada formación para ellos.

En el caso de ser eventual y deberse la disminución física a accidente laboral el trabajador pasaría a ser fijo de plantilla siempre y cuando el servicio médico de la Empresa le declare apto para el trabajo.

3º La Empresa gestionará junto al trabajador disminuido ante el fondo de protección al trabajo las subvenciones necesarias para la eliminación de las barreras arquitectónicas en los centros de trabajo para posibilitar el normal desarrollo de las funciones del trabajador.

Arto. 22º FALLECIMIENTO; INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ

Siempre que el comité lo considere necesario cuando se produzca incapacidad permante absoluta o gran invalidez de un trabajador, por causa laboral o por enfermedad contraída después de su ingreso en la empresa, la totalidad del personal de plantilla aportará 300 ptas. (cada trabajador) siendo este fondo incrementado por la Empresa en 45.000,-- ptas. y entregándose a la persona afectada el mismo mes que los organismos competentes dictaminen su incapacidad.

En los casos de fallecimiento la totalidad del personal de plantilla aportará 300,-- ptas. (cada trabajador) siendo este fondo incrementado por la empresa en 45.000,-- ptas.

Arto. 23º RESCISION POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, COMPLEMENTO EMPRESARIAL

Cuando un trabajador sea calificado por las autoridades laborales como incapacitado permanente total, a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional y siempre que no pueda incorporarse al trabajo, aunque sea en diferente puesto percibirá de la Empresa el complemento económico necesario para llegar al 100% de sus percepciones, hasta la edad mínima de jubilación.

En todos los casos, el trabajador afectado se obligará a hacer el recurso necesario para tratar de conseguir que se le conceda la incapacidad absoluta.

Arto. 24º CONDICIONES DE TRABAJO, SEGURIDAD E HIGIENE

a) En los cambios de puestos de trabajo de igual categoría, se respetará siempre el salario realmente percibido en el anterior puesto, mientras dure el periodo de adaptación en el nuevo puesto.

b) La Empresa se compromete a proporcionar todos los medios y prendas de protección adecuadas a cada puesto de trabajo, con riesgo de accidente laboral o enfermedad.

c) Todas las bajas de personal no cualificado que se produzcan en la fábrica que tengan que ser cubiertas, serán ocupadas por personal de la oficina de desempleo que supere las pruebas de capacitación que establezca la empresa.

d) La Empresa, se compromete a estudiar todas las mejoras que a juicio del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene sean susceptibles de ser aplicadas.

e) El Comité de Empresa participará en la elección de los artículos de la bolsa de Navidad, siempre dentro del presupuesto de 3.000,-- ptas.

Esta bolsa de Navidad la percibirán, a parte de las actuales en plantilla, todos los que se hallen en estado de jubilación habiendo prestado servicio en la Empresa, los que estén afectados por el arto. 23 de este convenio y las viudas de los trabajadores que hayan fallecido bien por accidente o bien por enfermedad profesional.

f) La Empresa establecerá programas y presupuestos sobre Seguridad e Higiene.

g) Al Comité de Seguridad e Higiene se le reconocen los siguientes derechos en cuanto afecten a la Seguridad e Higiene de los trabajadores:

-Solicitar información sobre riesgos y daños que afectan a la salud, organización del trabajo, nuevas tecnologías, sustancias que se utilizan, etc.

-Solicitar información sobre la actividad de los servicios médicos en la Empresa, realizar investigación propia sobre condiciones de trabajo, para lo cual y previa autorización de la Dirección podrán requerir el asesoramiento en el interior de la Empresa, de personal especializado perteneciente a los sindicatos.

-Recibir cursos de formación para temas concretos previa autorización de la Dirección.

-Negociar aspectos relativos a trabajos rotativos, reducción de jornada, turnos, trabajo nocturno, vacaciones y pausas para los trabajos nocivos.

h) Jubilación Las organizaciones firmantes han examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir 64 años y la simultánea contratación por parte de las Empresas de desempleados registrados en las oficinas de empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un periodo mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

De existir en una empresa trabajadores fijos discontinuos con derechos preferentes en virtud de convenios colectivos, se mantendrá la preferencia a los efectos sustitutorios antes señalados.

Tales jubilaciones anticipadas y las correspondientes sustituciones se efectuarán y quedará estipulado en los convenios colectivos o en virtud de pacto.

En consecuencia, se acuerda elevar al Gobierno propuesta de modificación del Real Decreto-Ley 1.481/1.981, de 20 de agosto, sobre jubilación especial a los 64 años en la Seguridad Social en consonancia con lo antes señalado instando al propio tiempo a que se prevea la adecuada financiación para que por parte de la Seguridad Social se cubra la diferencia que resultaría de aplicar en estos casos el correspondiente coeficiente reductor.

i) La Empresa reconoce la igualdad de sexos a efectos laborales. Para el personal femenino y en el caso de embarazo, se reconoce previo informe del servicio médico de Empresa el derecho a un posible cambio de puesto de trabajo, si existiera en dicho puesto peligro para la madre o el hijo.

Arto. 25º TRABAJOS RACIONALIZADOS

Se establece que para un rendimiento óptimo 80 Bx. se percibirá una prima equivalente al 33% del nuevo salario base. Se confeccionará una tabla que determine el valor del incentivo entre el 60 y el 80 Bx.

Arto. 26º TRABAJOS NO RACIONALIZADOS

Todo el personal que realice trabajos no racionalizados, percibirá una prima equivalente al 80 Bx.

Arto. 27º CASOS ESPECIALES

a) Peones de limpieza: percibirán el sueldo de un peón especialista mas el 80 Bx. como prima.

b) Peón especialista de control de calidad: percibirá el sueldo de un peon especialista mas el 80 Bx. como prima.

c) Soldadura manual con soplete oxi-acetilénico: se abonarán 35 ptas. en lugar de las 30,50 ptas. que figuraban anteriormente.

d) Colocación de resistencias, se admite un incremento de la prima especial establecida para este puesto, pero queda pendiente de concretar con el Departamento de Métodos y Tiempos.

e) Presentación: Se favorecerá la rotación de personas en este puesto y asimismo se prevee la realización de un estudio de este puesto por el cronometrador titulado del sindicato, sin que el resultado de este estudio sea necesariamente vinculante.

Arto. 28º RETRIBUCIONES

Año 1.983: Salarios incrementados en un 9,5% sobre tablas de 1.982.
 Año 1.984: Salarios de 1.982 incrementados en un 12%, y sobre esta cantidad se aplicará el aumento del Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto por el Gobierno para 1.984.

Arto. 29º REVISION SALARIAL

Año 1.983: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose 4/3 de tal exceso a fin de preveer el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (Enero Diciembre de 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.983.
 Año 1.984: Se garantiza el incremento correspondiente al IPC real durante 1.984, abonándose a principios de 1.985 la diferencia en el caso de que el IPC real fuera superior al previsto y no se realizará deducción alguna en el caso contrario.

Arto. 30º RETRIBUCION PERSONAL A TURNOS

El personal con trabajo a turnos percibirá el salario bruto completo correspondiente a su categoría a pesar de trabajar 40 horas semanales.

Arto. 31º VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO

A los efectos del enunciado se constituye una comisión compuesta por 3 vocales de la representación social y 3 de la representación económica que hayan sido acreditados para las deliberaciones.

La Comisión celebrará reuniones cuantas veces sea preciso para cualquier tema, pudiendo requerirse por cualquiera de las partes. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se pedirá la intervención de la Delegación de Trabajo cuya decisión será vinculante.

La reunión de la Comisión de vigilancia e interpretación, se celebrará a petición de la Dirección o del Comité de Empresa con las limitaciones estipuladas en este artículo. Los acuerdos de esta comisión serán de inmediata aplicación.

Esta comisión de vigilancia e interpretación del convenio estará formada por las siguientes personas:

PARTE SOCIAL

Elena Salazar Cayón
 Encarnación Arozamena Ahedo
 Ma Antonia Colina Ruiz

Suplentes

Guadalupe Vega Leno
 Esperanza Villasante Liendo

PARTE ECONOMICA

Luis Pastor Rodriguez
 Carlos Ors Barreras
 Jaime Errandonea Allende

Suplentes

Angel Gonzalez Ayarza
 Ma Sol Zunzunegui Perez

Arto. 32º DISPOSICION FINAL

En lo no previsto y regulado en el presente convenio colectivo, será de aplicación las normas, que sobre materias respectivas, establece la Legislación y Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Asimismo, queda anulado el artículo 16 por aparecer mas completo en el artículo 21 apartado e-2.

Castro-Urdiales, 5 de mayo 1.983

ANEXOS

- Nº 1 Tablas de Salarios
- Nº 2 Tablas de incentivos
- Nº 3 Salarios anuales por categorías
- Nº 4 Cálculo precio hora para la categoría de Peón Especialista al 80 P.Bx.

A N E X O . 1 . -

PERSONAL DE OFICIO

Oficial de 1ª	1.529,46
Oficial de 2ª	1.510,67
Oficial de 3ª	1.490,57

PERSONAL SUBALTERNO

	<u>PTS.:</u>	<u>MES</u>
Listero	45.573,--	
Almacenero	45.364,--	
Chófer turismo	46.034,--	
Chófer camión	46.277,--	
Guarda Jurado	44.691,--	
Vigilante	44.592,--	

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de 1ª	56.197,--
Jefe de 2ª	53.311,--
Oficial de 1ª	50.426,--
Oficial de 2ª	47.709,--
Auxiliar	45.397,--
Aspirante de 14 años	30.168,--
Aspirante de 15 años	30.872,--
Aspirante de 16 años	34.395,--
Aspirante de 17 años	36.675,--

A N E X O . 1 . - HOJA nº 2.

TECNICOS TITULADOS

	<u>PTS.:</u>	<u>MES</u>
Ing. Arquitecto Licenciado	67.030,--	
Peritos y Técnicos	63.809,--	
Ayu. Ingenieros y Arquitectos	60.691,--	
Maestros Industriales	52.271,--	
Graduado Social	55.894,--	
Practicante	48.077,--	
Médicos	60.355,--	

TECNICOS DE TALLER

Jefe de Taller	55.893,--
Maestros de Taller	50.931,--
Maestro Segundo	50.086,--
Encargado	47.274,--

TECNICOS DE OFICINA

Delineante Proyectista	54.138,--
Delineante de 1ª	50.426,--
Delineante de 2ª	47.709,--
Calcador y Auxiliar	45.395,--
Reproductor de Planos	44.490,--

TECNICOS DE LABORATORIO

Jefe de Laboratorio	57.465,--
Jefe de Sección	53.104,--
Analista de 1ª	49.522,--
Analista de 2ª	46.208,--
Auxiliar	45.397,--

PERSONAL OBRERO

	<u>PTS.:</u>	<u>DIA</u>
P. Ordinario	1.463,70	
P. Especialista	1.483,98	
Mozo Esp. Almacén	1.483,98	
Aprendíz 1er año	901,90	
Aprendíz 2º. año	948,76	
Aprendíz 3er año	1.062,47	
Aprendíz 4º. año	1.089,30	

TECNICOS DE ORGANIZACION

Jefe de Sección de 1ª	54.138,--
Jefe de Sección de 2ª	53.548,--
Téc. Organización de 1ª	50.426,--
Téc. Organización de 2ª	47.709,--
Auxiliar	46.462,--

A N E X O . 2 . -

PEON ESPECIALISTA.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de 1ª	62.081,--
Jefe de 2ª	58.892,--
Oficial de 1ª	55.706,--
Oficial de 2ª	52.704,--
Auxiliar	50.150,--
Aspirante de 14 años	33.327,--
Aspirante de 15 años	34.104,--
Aspirante de 16 años	37.996,--
Aspirante de 17 años	40.514,--

A N E X O . 1 . - HOJA nº 2.

ACTIVIDAD BEDAUX

	PTS.:	HORA
60	0,--	
61	3,53	
62	7,06	
63	10,59	
64	14,12	
65	17,65	
66	21,18	
67	24,71	
68	28,24	
69	31,77	
70	35,30	
71	38,83	
72	42,36	
73	45,89	
74	49,42	
75	52,95	
76	56,48	
77	60,01	
78	63,54	
79	67,07	
80	70,67	

A N E X O . 1 . -

TECNICOS TITULADOS

Ing. Arquitecto Licenciado	74.048,--
Peritos y Técnicos	70.489,--
Ayud. Ingenieros y Arquitectos	67.045,--
Maestros Industriales	57.744,--
Graduado Social	61.746,--
Practicante	53.110,--
Médicos	66.674,--

TECNICOS DE TALLER

Jefe de Taller	61.745,--
Maestros de Taller	56.263,--
Maestro Segundo	55.330,--
Encargado	52.223,--

TECNICOS DE OFICINA

Delineante Proyectista	59.806,--
Delineante de 1ª	55.705,--
Delineante de 2ª	52.704,--
Calcoador y Auxiliar	50.148,--
Reproductor de Planos	49.148,--

TECNICOS DE LABORATORIO

Jefe de Laboratorio	63.482,--
Jefe de Sección	58.664,--
Analista de 1ª	54.706,--
Analista de 2ª	51.046,--
Auxiliar	50.150,--

TECNICOS DE ORGANIZACION

Jefe de Sección de 1ª	59.806,--
Jefe de Sección de 2ª	59.154,--
Téc. Organización de 1ª	55.705,--
Téc. Organización de 2ª	52.704,--
Auxiliar	51.327,--

PERSONAL OBRERO

	PTS.:	DIA:
P. Ordinario	1.605,40	
P. Especialista	1.627,81	
Mozo Esp. Almacén	1.627,81	
Aprendiz 1er año	989,29	
Aprendiz 2º año	1.040,69	
Aprendiz 3er año	1.165,42	
Aprendiz 4º año	1.194,85	

PERSONAL DE OFICIO

Oficial de 1ª	1.677,50
Oficial de 2ª	1.656,96
Oficial de 3ª	1.634,88

PERSONAL SUBALTERNO

	PTS.:	MES
Listero	50.344,--	
Almacenero	50.113,--	
Chófer turismo	50.854,--	
Chófer camión	51.122,--	
Guarda Jurado	49.370,--	
Vigilante	49.261,--	

PUNTOS BEDAUX

	PTAS.	HORA
60	0,--	
61	4,03	
62	8,06	
63	12,08	
64	16,11	
65	20,13	
66	24,16	
67	28,19	

68	32,21
69	36,24
70	40,26
71	44,29
72	48,31
73	52,33
74	56,36
75	60,39
76	64,41
77	68,44
78	72,47
79	76,50
80	80,53

$$3.034,17 X + 2.087,90 x 33\% X = 797.274,--$$

$$372.317,70 X = 79.727.400,--$$

$$\frac{79.727.400}{372.317,70} = 214,14$$

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE ACEL, S.A.
PARA LOS AÑOS 1.983 y 1.984, FIRMADO EL 5.5.83

CLAUSULA DE DENUNCIA

- Este convenio tiene prevista su denuncia con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad.

A N E X O . 3 . -

TOTALES ANUALES POR CATEGORIAS EXISTENTES EN N/EMPRESA

<u>CATEGORIAS</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
P. Ordinario	797.274,--
P. Especialista	797.274,--
Oficial de 2ª mec.	856.759,--
Oficial de 1ª	998.309,--
Almacenero	900.169,--
Chófer camión	945.341,--
Guarda Jurado	789.605,--
Jefe Administrativo de 1ª	1.530.779,--
Oficial de 1ª Administrativo	1.010.687,--
Oficial de 2ª Administrativo	927.866,--
Ing. Arquitecto	2.359.102,--
Peritos	1.899.929,--
Practicante	415.216,--
Médico	760.784,--
Jefe de Taller	1.662.182,--
Maestro de Taller	1.389.770,--
Encargado	1.045.117,--
Delineante de 2ª	830.920,--
Téc. Organ. de 1ª	1.200.649,--
Téc. Organ. de 2ª	1.185.057,--

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Dialsan, S. L.»

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DIALSAN S.L.

Artículo 1º.- Ambito Personal.- El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa Dialsan Santander S.L. "Dialsan S.L." y el personal perteneciente a dicha empresa.

Artículo 2º.- Ambito Temporal.- La vigencia de este convenio se iniciará el día 1 de enero de 1.986, y tendrá una duración de dos años, con finalización el 31 de diciembre de 1.987; llegado al final de su vigencia se entenderá prorrogado por tática reconducción de año en año sino mediase expresa denuncia del mismo por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses, al término del periodo de vigencia o de cualquiera de sus prorrogas.

Artículo 3º. Estructura Salarial.- El conjunto de la estructura salarial de Dialsan S.L. se adaptará y ajustará en su totalidad y con caracter de minimos a aquellos que correspondan en igualdad de categoria al personal estatutario de la Seguridad Social que presta servicios en Instituciones cerradas, de modo que los conceptos de sueldo base, y complementos de cualquier índole o incentivos equivalentes en denominación y cuantía a los que rigen en cada periodo temporal para la Seguridad Social.

Durante la vigencia de este convenio se incrementarán automáticamente todos los conceptos retributivos en la misma cuantía en que varien los de la Seguridad Social para su personal en igualdad de categoria.

Habida cuenta de las peculiares funciones de la empresa, se reconoce a favor del personal un complemento de cargo o especialidad que será abonable en cuanto a su procedencia y cuantía en las mismas condiciones que rigen para la Seguridad Social.

Artículo 4º.- Antigüedad.- El complemento por antigüedad se establece por cada periodo de tres años de permanencia en la empresa con subjeción a las siguientes reglas:

- a) Se computará todo el tiempo que el trabajador haya estado en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, excedencia por cargo público o sindical o servicio Militar.
- b) El numero de trienio será ilimitado y su devengo comenzará desde el primero del mes siguiente a aquel en que se produzca el vencimiento del correspondiente escalón de antigüedad.

NOTA: EL TOTAL ANUAL PARA AQUELLAS PERSONAS QUE TRABAJEN A INCENTIVO SE ENTENDERA CUANDC SE OBTENGAN 80 PUNT. Bx.

A N E X O . 4 . -

PRECIO HORA BASE.

$$1.880 : 226 = 8,32$$

$$\frac{8,32 x 5}{6} = 6,93$$

c) El valor del trienio será idéntico a aquel que riga en igualdad de categoría y tiempo para las instituciones cerradas de la Seguridad Social.

d) La fecha inicial para el devengo de la antigüedad se determinará conforme a la de ingreso en la empresa, cualquiera que haya sido la modalidad de servicios o de contratación.

Artículo 5º.- Aprendizaje.- Esta modalidad se regulará por las normas específicas del estado, si bien la remuneración que corresponda a dicha modalidad de contratación consistirá como mínimo en el 70% de la retribución total de su categoría.

Artículo 6º.- Al integrarse por medio de este convenio la estructura salarial de Dialsan S.L. a la de la Seguridad Social, desaparecerán de las nóminas de aquella los conceptos o complementos cualquiera que sea su denominación que no se correspondan en el contenido y valoración de aquellos fijados en la estructura salarial de la Seguridad Social, sin que quepa absorción respecto de aquellos conceptos vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio.

Artículo 7º.- Con el fin de fomentar la docencia y adaptación de los trabajadores a las especialidades y tecnología de la empresa, esta procurará obtener una o dos plazas con carácter de mínimo y máximo para todos aquellos Congresos de carácter Nacional o Internacional en que puedan mejorar su formación los A.T.S. o Diplomados en Enfermería entendiéndose que cada plaza incluye estancia, viaje, y cuota de inscripción al curso. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan el tiempo empleado en el desplazamiento y asistencia a tales cursos se computará a cualquier efecto como de prestación de servicios efectivos.

Artículo 8º.- Se establece un sistema de trabajo en turnos rotatorios de mañana y tarde, con los siguientes horarios:

Mañana 08,00 horas a 14,40 horas.

Tarde 15,00 horas a 21,40 horas.

La jornada se establece con una duración de 40 horas semanales de lunes a sábado.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan en cada turno o jornada se disfrutará de media hora de descanso que será evaluada como tiempo de servicios efectivos.

Artículo 9º.- Descansos.- Quincenalmente se establece un descanso de un día o dos mensuales que se disfrutará en función de las necesidades del servicio, devengándose en periodos anuales y según los criterios establecidos por la Organización Nacional del Trabajo para las vacaciones.

En el supuesto de trabajarse en jornada festiva el trabajador disfrutará de día y medio de descanso acumulable, a sus periodos vacacionales y siempre que lo permitan las necesidades del servicio. En el supuesto de trabajarse en jornada dominical disfrutará el trabajador de un día de descanso dentro de la siguiente semana y acumulará el medio día restante a sus vacaciones.

Artículo 10º.- Vacaciones.- Las vacaciones anuales consistirá en un periodo de 30 días naturales si son continuadas o de 26 días laborables si son partidas; en caso de necesidad o por razones de servicio el periodo vacacional se podrá fraccionar en dos con elección de cada periodo por la empresa o el trabajador respectivamente. A elección del trabajador se podrá acumular a vacaciones tanto los descansos como los días quincenales establecidos en el presente convenio, de forma que en el supuesto de que por conveniencia de la empresa un trabajador renunciase a su derecho de elección del periodo vacacional, en beneficios de aquella, y previo acuerdo por escrito al efecto, podrá disfrutar de un total de vacaciones compuesto por 30 días, además de 24 por descanso quincenales, los días, que por acumulación de fiestas le correspondan, y 7 días por asuntos propios. En este supuesto, no existirá ningún tipo de compensación económica ni de otra índole por los conceptos que son objeto de la acumulación.

Artículo 11º.- Pagas Extras.- Se abonará dos pagas Extras, una de Verano y otra de Navidad, con vencimientos respectivos los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, y por una cuantía de una mensualidad cada una, comprendiendo todos los conceptos retributivos mensuales fijos que integren el presente convenio.

Artículo 12º.- I.L.T. - la empresa vendrá obligada a complementar las prestaciones por I.L.T. derivadas de accidente o enfermedad laboral común, hasta obtener el 100% del salario obtenido en el mes precedente a dicha baja y por un periodo máximo de duración de 18

mensualidades, entendiéndose que aquellas bajas que se produzcan en un periodo de seis meses y como recaída del anterior, tendrán la misma calificación que la baja que dió origen a dicho periodo.

Artículo 13º.- Permisos.- El trabajador previo aviso y justificación posterior, tendrá derecho a los siguientes permisos remunerados:

- .- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- .- 2 días en caso de enfermedad grave, que implique ingreso en centro hospitalario o fallecimiento de parientes hasta segundo grado, extensible dicho periodo a cuatro días en el supuesto de desplazamiento a localidad distinta a la de residencia.
- .- 1 día por traslado del domicilio habitual.
- .- 2 días por asistencia a cursos o exámenes de cualquier índole.
- .- 1 día por boda de parientes hasta segundo grado y un segundo día en caso de desplazamiento. Este segundo grado de parentesco previsto en este artículo será por afinidad o consanguinidad.

Artículo 14º.- Excedencias.- los Trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no inferior a dos años y no superior a 5, conservando el excedente un derecho a la reincorporación en igual o similar categoría a la suya.

Finalizado el periodo inicial de excedencia el trabajador, que rechace la oferta de reincorporación, conservará indefinidamente un derecho precedente para ocupar una plaza igual o similar a la que tenía en la fecha de obtener la excedencia.

Artículo 15º.- Ropa.- La empresa vendrá obligada a facilitar a su personal dos uniformes de trabajo anuales así como un par de zuecos o similares. La no entrega de las citadas prendas, conllevará una compensación anual por importe de 20.000 ptas.

Artículo 16º.- La empresa vendrá obligada a concertar con primas integras a su cargo y a partir de la fecha del presente convenio, una póliza de seguros de cobertura de riesgos de responsabilidad civil, fallecimiento e Invalidez Permanente Absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes in itinere que garantice al trabajador accidentado o a sus causahabientes en el caso de su fallecimiento, producido por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador, el percibo de las siguientes indemnizaciones:

- a) 2.000.000 ptas. en caso de fallecimiento de trabajador por accidente de trabajo o in itinere.
- b) 2.000.000 ptas. en los casos de Invalidez Permanente Absoluta derivados de la misma contingencia.
- c) 10.000.000 ptas. en concepto de responsabilidad civil profesional.

Artículo 17º.- La empresa vendrá obligada a respetar la funcionalidad establecida para el personal auxiliar de clínica titulado, conforme a la descripción de tareas realizadas en la Orden de 26 de abril 1.974 por la que se aprueba el Estatuto del Personal Auxiliar de Clínicas al Servicio de la Seguridad Social.

El personal auxiliar de clínica, correrá con la limpieza diaria de mantenimiento y la limpieza general correrá a cargo de personal expresamente contratado para tal finalidad, cada tres o cuatro meses.

En todo lo no previsto en este convenio, se aplicarán las normas laborales, comunes vigentes.

Santander a 23 de julio de 1.986.

Por la empresa

Por los Trabajadores.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la sociedad deportiva «Real Racing Club» de Santander

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO LOCAL PARA EL PERSONAL DE JORNADA COMPLETA DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA REAL RACING CLUB DE SANTANDER

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito local para el personal de jornada completa de

la Sociedad Deportiva Real Racing Club de Santander, suscrito el día 1 de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, con vigencia de dos años, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 29 de Noviembre de 1.985; acuerdan por unanimidad:

Proceder a la Revisión Salarial en los términos previstos en el artículo 4º del Convenio Colectivo, por el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1.986 y el 31 de Diciembre de 1.986.

Dicha Revisión Salarial, quedará redactada en el Anexo que acompaña a la presente acta, sustituyendo al Anexo que acompañaba al Convenio Colectivo y que por tanto queda totalmente derogado, y quedando vigentes, en sus propios términos, los artículos que componen el Convenio Colectivo.

y no habiendo más asuntos que tratar, previa redacción, lectura y aprobación de la presente acta, suscriben la misma y su Anexo todos los reunidos en la representación que ostentan, en la ciudad de Santander a uno de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO

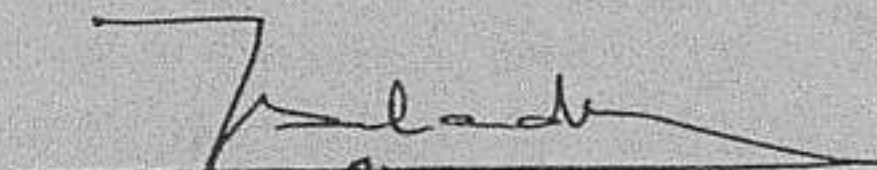
ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.986

TABLA DE SALARIOS

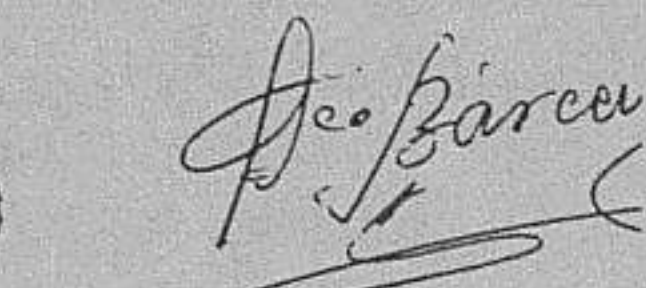
<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>SUELDOS BRUTOS</u>
Oficial 1ª	81.559 ptas.-
Auxiliar	68.017 "
Jefe de Campo	81.559 "
Peones	68.017 "
Limpiadoras	40.877 "

336

=====



DNI 13639319




D.N.I. 13.478

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Cantur, S. A.»

Parte Social  En Santander a veintiocho de Enero de mil novecientos ochenta y seis, reunidas a las 11,30 horas en los locales de CANTUR S.A., C/ Juan de la Cosa nº tres, las personas referenciadas al margen en su calidad de representantes legales de los trabajadores y de la empresa Cantabra de Promoción Turística S.A. (CANTUR S.A.), para dar cumplimiento los pactado y previsto en el I Convenio Colectivo de la empresa CANTUR S.A., que al establecerse por un ambito temporal de dos años, debía revisarse el Uno de Enero

de mil novecientos ochenta y seis, al cumplirse el año del inicio de su vigencia, acaecida el 1 de Enero de 1.986. Esta revisión se contrae a la de las tablas salariales, única que las partes estiman procede efectuar. Abierto el turno de intervenciones cada parte expone sus puntos de vista y opiniones llegando al acuerdo de actualizar las vigentes tablas salariales en el 8,1%, porcentaje en el que se ha visto incrementado el Índice de Precios al Consumo durante el ejercicio de 1.985. De esta forma ambas partes estiman dar por cumplida la cláusula de revisión salarial prevista en el Convenio no teniendo nada que reclamarse mutuamente por tal concepto.

Tras la revisión las nuevas tablas quedan para 1.986 así:

<u>I. Nivel</u>	<u>II. 1.986.</u>	<u>III. Tabla-86 redondeada</u>
I	76.746.-	76.800.-
II	72.360.-	72.400.-
III	60.341.-	60.400.-
IV	54.959.-	55.000.-
V	51.965.-	52.000.-
VI	50.445.-	50.500.-

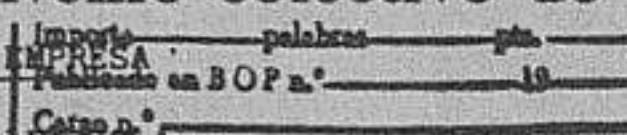
No obstante ambas partes acuerdan redondear tales cifras y por ello son conformes en que las mismas queden establecidas como señala la columna III.

No teniendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las 13,00 horas, firmando sus asistentes éste acta en prueba de su conformidad en lugar y fecha "ut supra".



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de «Cementos Alfa, S. A.»

COMITE DE EMPRESA 
CEMENTOS ALFA S.A.
En Mataporquera y siendo las 17 horas del día 27 de Mayo de 1.986, se reúnen la Dirección de la Empresa con los componentes del Comité que al margen se expresan, para tratar el único punto del día, sobre el incremento salarial para el año 1.986, justificando su ausencia por enfermedad D. Guillermo Diez Rodriguez.

POR LA EMPRESA
D. Luis REMACHA
D. Manuel MONGE

POR LOS TRABAJADORES
D. Francisco J. LAVID
D. Paulino POSTIGO
D. Angel PEREZ
D. José A. RASILLA
D. Julio A. SALZ
D. Fidel HERNANDO
D. Avelino HERRERO
D. José M. CIDONCHA

En su Art. 2º del actual Convenio Colectivo, en lo referente a los salarios para el año 1.986, los mismos experimentarán un incremento del 8,56% en lugar del 6,42% que figura en el mismo y que se figuró por error, ya que la inflación para 1.985 fue de un 8,1, siendo la previsión del Gobierno del 6% para 1.985.

Quedando por tanto fijado el incremento salarial para el año 1.986 en un 8,56% que anteriormente se indica.

Y no habiendo mas asuntos que tratar en prueba de conformidad firman la presente todos los asistentes.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo entre las representaciones económicas y social de la empresa «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander»

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICAS Y SOCIAL DE LA EMPRESA "CORPORACION DE PRACTICOS DEL PUERTO DE SANTANDER".

Artículo 1º. AMBITO DE APLICACION

El presente convenio regula las condiciones de trabajo y económicas entre la empresa "Corporación de Prácticos del Puerto de Santander" y su personal, cuya base de trabajo es el puerto de Santander.-

Artículo 2º. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día 1º de Enero de 1986 y finalizará el día 31 de Diciembre del mismo año, siendo su duración de un año.--

Artículo 3º. DENUNCIA

A los efectos oportunos legales, este convenio se considerará por ambas partes denunciado en tiempo y forma con dos meses de antelación en la fecha de su vencimiento.--

Artículo 4º. JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales y se efectuará por turnos rotativos por común acuerdo entre la Empresa y el personal. La jornada en cómputo anual será, por tanto, de 1.826 horas y 27 minutos.--

Artículo 5º. VACACIONES

Todo el personal de la empresa tendrá derecho a disfrutar de un período de vacaciones, de 30 días naturales. Durante el período de vacaciones, los trabajadores percibirán el total devengado.--

CONDICIONES ECONOMICASArtículo 6º. RETRIBUCIONES

1º. Sueldo mensual convenio, que incluye:

- a) Salario Base.
- b) Plus de embarque.
- c) Suplemento por tarifas especiales.
- d) Plus por trabajo nocturno.

Las cantidades resultantes a percibir por estos conceptos se detallan en el Anexo núm. 1.--

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el I.N.E, registrase al 30 de septiembre de 1986 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985 superior al 7'5 por cien, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra (lo que sobrepase del 7'5 por cien) a fin de prever el comportamiento del I.P.C.--

Tal incremento se abonará desde primeros de octubre de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1986.--

2º. ANTIGUEDAD. El complemento personal en concepto de antigüedad, se cobrará por trienios, siendo el valor de cada uno al 4 por 100 del salario base.

3º. GRATIFICACION ESPECIAL. Esta gratificación se cobrará por el mantenimiento de las embarcaciones, y según se detalla en el Anexo núm. 1.--

4º. HORAS EXTRAORDINARIAS. Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria del trabajo, se abo-

nará con el incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.--

5º. PAGAS EXTRAORDINARIAS. Dos anuales, en los meses de julio y diciembre, por importe de los conceptos SUELDO Y ANTIGUEDAD.--

Artículo 7º. ROPA DE TRABAJO

La empresa abonará mensualmente las cantidades indicadas por cada categoría (Anexo nº 1), y podrá exigir que las tripulaciones las usen a bordo en las debidas condiciones de pulcritud y uniformidad.

Artículo 8º. TRABAJO. MANTENIMIENTO DEL MATERIAL. El personal de cubierta se ocupará de mantener a punto y en perfectas condiciones las lanchas, pañolas y demás dependencias de esta Corporación en referencia con su trabajo. De su cuenta corre el tener limpios los diferentes departamentos, cubiertas, puentes, mamparas, palos, etc., así como de la conservación de los mismos por los medios normales de su picado, rascado, minado y pintado. Atenderán, igualmente, al mantenimiento de sus defensas, cabos, etc.

Los motoristas mantendrán limpias las cámaras de máquinas, atendiendo debidamente a la vigilancia y buena marcha de los actores, baterías, consumos, etc., propios de sus cargos.

El personal al relevo de las guardias se pasará cuantas novedades hayan ocurrido y anomalías existan, sondas de consumo, aceites, agua de refrigeración, etc., de los motores de las embarcaciones.

Durante las guardias se harán responsables de la seguridad de las embarcaciones, tanto en navegación como en su amarre en amarraderos seguros.

Los trabajos de conservación de las embarcaciones estarán dirigidos por un práctico, que a su vez delegará en el mecánico encargado, quien será el que directamente tratará con el resto del personal para llevar a efecto este cometido.

ESTIPULACION ADICIONAL

En todos aquellos aspectos no regulados en este convenio, serán de aplicación las normas de la Ordenanza de Trabajo para Tráfico Interior del Puerto, sus disposiciones complementarias y demás legales concordantes que se hallen en vigor.

COMISION PARITARIA

Los firmantes del presente convenio acuerdan la creación de la Comisión Paritaria que está compuesta por las partes firmantes de este Convenio con las siguientes firmas:

Por la parte económica: Don Eloy Argos Angulo.

Por la parte social: Don José Abajas Lemaur.

Interpretación y vigilancia de lo pactado y la mediación y arbitraje en los conflictos que puedan surgir en la interpretación del mismo.

Santander, a 17 de Julio de 1.986

I - ANEXO Nº 1 -

Cargo	Salario Base	Gratificación Especial	Horas Extras	Ropa DE trabajo
Mecanico Encargado	56.593	15.373	679	1.314
Patrones y Mecanicos	49.957	9.460	645	1.314
Marineros	48.398	8.708	632	1.314

- ANEXO Nº 2 -

Computo de la jornada laboral anual 1.826 horas 27 minutos.
Renumeracion anual por categorias:

Mecanico Encargado	1.155.552
Patrones y Mecanicos	1.021.880
Marineros	933.300

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

ANUNCIO

Por espacio de quince días hábiles, y a efectos de reclamaciones, se expone al público el padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de abril de 1986.

Arenas de Iguña, 16 de agosto de 1986.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos del Ayuntamiento de Camargo,

Hace saber: Que en esta Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el municipio de Camargo.

Sujeto pasivo Barrul Vargas, Ángel; concepto I. C. V.; ejercicio 1980-85, e importe 23.100 pesetas.

Sujeto pasivo Castillo Zamanillo, Fernando L.; concepto I. C. V.; ejercicio 1980-85, e importe 4.800 pesetas.

Sujeto pasivo Díaz Concheso, Ángel; concepto I. C. V.; ejercicio 1981-85, e importe 40.000 pesetas.

Sujeto pasivo «Emafer, S. L.»; concepto I. C. V.; ejercicio 1982-85, e importe 40.000 pesetas.

Sujeto pasivo Feo de La Fuente, Ricardo; concepto I. C. V.; ejercicio 1982-85, e importe 9.950 pesetas.

Sujeto pasivo Fernández Manias, Gonzalo; concepto I. C. V.; ejercicio 1981-85, e importe 11.250.

Sujeto pasivo Fernández Ruiz, Santiago; concepto I. C. V.; ejercicio 1982-85, e importe 9.000 pesetas.

Sujeto pasivo Fuente Vega, Félix de la; concepto I. C. V.; ejercicio 1982-85, e importe 4.400 pesetas.

Sujeto pasivo Gómez Gómez-Enterría, E. J.; concepto I. C. V.; ejercicio 1980-82, e importe 8.400 pesetas.

Sujeto pasivo González-Tarrio G. Lago, J.; concepto I. C. V.; ejercicio 1980-85, e importe 4.600 pesetas.

Sujeto pasivo Gutiérrez Gutiérrez, Pedro; concepto I. C. V.; ejercicio 1981-85, e importe 4.000 pesetas.

Sujeto pasivo Herrera Salas, Manuel; concepto I. C. V.; ejercicio 1980-85, e importe 13.500 pesetas.

Sujeto pasivo Jiménez Reynaldo, Oscar; concepto I. C. V.; ejercicio 1981-85, e importe 11.250 pesetas.

Sujeto pasivo Junco González, Ramona M.; concepto I. C. V.; ejercicio 1982-85, e importe 9.000 pesetas.

Sujeto pasivo Moreno Guillén, Manuel; concepto I. C. V.; ejercicio 1980-85, e importe 16.800 pesetas.

Sujeto pasivo Muñoz Blanco, Rosa Ana; concepto I. C. V.; ejercicio 1980-85, e importe 13.500 pesetas.

Sujeto pasivo Piña Cabrejas, Santiago; concepto I. C. V.; ejercicio 1981-85, e importe 32.500 pesetas.

Sujeto pasivo Rodríguez Berrio, Ángel; concepto I. C. V.; ejercicio 1982-85, e importe 3.200 pesetas.

Sujeto pasivo Ruiz Dosal, Jesús; concepto I. C. V.; ejercicio 1982-85 e importe 2.000 pesetas.

Sujeto pasivo Ruiz Terán, José Luis; concepto I. C. V.; ejercicio 1982-85, e importe 31.500 pesetas.

Sujeto pasivo «Transportes Sánchez Setién, S. L.»; concepto I. C. V.; ejercicio 1984-85, e importe 92.000 pesetas.

En dicha relación dictó el señor alcalde del Ayuntamiento de Camargo providencia de apremio que transcrita dice lo siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho reglamento.

Contra la transcrita providencia, y sólo por motivos definidos en el artículo 87 de la Ley General Tributaria, procede el recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor alcalde, y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, bien entendiendo que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por representante legal en estas oficinas sitas en el Ayuntamiento de Camargo, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Muriedas a 8 de agosto de 1986.—Firma ilegible.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

ANUNCIO

Durante el plazo de diez días estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de contribución urbana pudiéndose interponer durante dicho plazo las reclamaciones que se consideren oportunas.

En San Pedro del Romeral a 11 de agosto de 1986.—El alcalde (ilegible). 947

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del presupuesto único para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Selaya, 18 de agosto de 1986.—El alcalde en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, se expone al público por espacio de quince días y ocho más:

—Cuenta de valores independientes y auxiliares 1985.

—Cuenta de presupuesto ordinario 1985.

—Cuenta administración patrimonio 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Tojos, 9 de agosto de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del vigente presupuesto único para 1986, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Comillas, 11 de agosto de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por término de diez días contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», el padrón de contribución territorial urbana correspondiente al actual ejercicio de 1986.

Anievas, 12 de agosto de 1986.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

Por don Santiago Fernández Corral, se solicita licencia para instalación de obrador de pastelería en Polanco.

Lo que se expone al público por plazo de diez días a efectos de reclamaciones.

Polanco, 11 de agosto de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 598/85

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de demanda de separación conyugal número 598/85, promovidos a instancia de don Fidel Magdalena Menchaca, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el procurador señor Llanos, contra doña Ana Victoria Junco Morante, mayor de edad, casada y en ignorado paradero; en cuyos autos se ha dictado la sentencia que, a la letra, en cuanto se refiere a sus encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 13 de marzo de 1986. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de separación conyugal seguidos a instancia de don Fidel Magdalena Menchaca, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el procurador señor Llanos y dirigido por el letrado señor Diego Martínez, contra doña Ana Victoria Junco Morante, mayor de edad, casada, en ignorado paradero y en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos,

Fallo: Que estimando la demanda de separación conyugal formulada por el procurador señor Llanos, en nombre y representación de don Fidel Magdalena Menchaca, dirigido por el letrado señor Diego Martínez, contra doña Ana Victoria Junco Morante, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos y en ignorado paradero, debía decretar y decretaba la separación de los expresados esposos, sin haber expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de la demandada, la será notificada en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a dicha demandada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 10 de junio de 1986.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, en funciones, Ramón Gómez Blanco.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 570/85

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de demanda de divorcio número 570/85, promovido a instancia de doña Manuela García Martínez, mayor de edad, casada y vecina de Santander, representada por el procurador señor Revilla, contra don Antonio Pillado Fernández, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que, a la letra, en cuanto se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 12 de mayo de 1986. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de divorcio a instancia de doña Manuela García Martínez, mayor de edad, casada y vecina de Santander, calle del Medio, número 11-1.º, representada por el procurador señor Revilla y dirigida por el letrado señor Sarabia, contra don Antonio Pillado Fernández, mayor de edad, casado y en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, y en ignorado paradero.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Revilla, en nombre y representa-

ción de doña Manuela García Martínez, contra don Antonio Pillado Fernández, en situación de rebeldía y en ignorado paradero, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio contraído por los expresados el 8 de julio de 1950, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a dicho demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 9 de junio de 1986.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, en funciones, Ramón Gómez Blanco.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 5/85

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo número 5/85, seguido a instancia de «Hierros y Aceros de Santander, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra «Construcciones Taborga, S. A.», en ignorado paradero, sobre reclamación de 500.000 pesetas de principal, más la de 200.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que, a la letra, en cuanto se refiere a sus encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de enero de 1986. Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en representación de «Hierros y Aceros de Santander, S. A.», dirigida por el letrado don Luis Revenega Sánchez, contra «Construcciones Taborga, S. A.», en ignorado paradero, declarada en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora «Construcciones Taborga, Sociedad Anónima», y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Hierros y Aceros de Santander, S. A.», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 500.000 pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

Asimismo, se hace saber por medio del presente edicto que en el día de la fecha se ha acordado por la

vía de mejora el embargo del bien inmueble que luego se dirá, propiedad de la entidad demandada:

Urbana: Porción de terreno radicante en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, al sitio de Fuencaliente, de cabida 1 área 45 centiáreas; que linda: al Norte, con carretera de Santander a Bilbao o paseo de Calvo Sotelo y don Jesús Palacio; al Este y Sur, con resto de la finca matriz, que se reserva «Construcciones Taborga», y al Oeste, con carretera vecinal y don Jesús Palacio.

Inscripción: Al libro 121, tomo 1.166 del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, finca número 11.298, folio 36 del Registro de la Propiedad de Santoña.

Dado en Santander a 28 de mayo de 1986.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, en funciones, Ramón Gómez Blanco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 83/85

En los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 83/85, promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de Caja Rural Provincial de Santander, domiciliada en esta capital, contra otros y don Jesús Hornos López, mayor de edad, vecino que fue de Torrelavega, en calle Pintor Modinos, número 2-2, sobre reclamación de 329.248 pesetas, importe del principal, más otras 160.000 pesetas calculadas para intereses, costas y gastos judiciales, en los que se ha acordado citar a los referidos demandados hoy en ignorado paradero para que, dentro de nueve días contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan en referidos autos a personarse en forma y oponerse a la ejecución si les conviniere, con los apercebimientos del caso y haciéndoles saber que, habida su situación de ignorado paradero, se ha declarado embargada la participación que tienen como demandados en la entidad «Centro Hostelero Foramontano, S. A.», inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al libro 121, folio 102, hoja 1.053, a resultas del procedimiento y disposición de este Juzgado sin necesidad de requerimiento personal previo.

Dado en Santander a 5 de junio de 1986.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 349/86

En los autos sobre demanda de divorcio 349/1986, recayó la siguiente:

Propuesta de providencia.—Secretario, señor Herrero Ruiz. Santander, Juzgado Número Dos a 12 de junio de 1986.

Dada cuenta: Por presentado precedente escrito con los documentos que al mismo se acompañan, se

tiene por promovida demanda de divorcio por el procurador don César Álvarez Sastre, en nombre y representación de doña Blanca Nieves Díez Blanco, en virtud de la copia de la escritura de mandato presentada, entendiéndose con el mismo, en su consecuencia, las sucesivas diligencias en la representación expresada. Se admite a trámite aludida demanda por los establecidos para los incidentes, con las modificaciones establecidas en la Ley 30/1981, de 7 de julio, y confiérase traslado de aquella demanda con entrega de la correspondiente cédula y copias simples al demandado don José Paulino Cantolla Díaz, emplazándole para que, dentro del término de veinte días, comparezca en autos personándose en forma y conteste la demanda, llevándose a efecto el emplazamiento a medio de edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Al primer otrosí: Se tiene por hecha la manifestación que el mismo contiene y para en su día.

Al segundo otrosí: Conforme se interesa, devuélvase la copia de poder previo testimonio que de ella se deje en autos.

Así lo propongo a su señoría, de lo que doy fe.—El secretario, Francisco Javier Herrero. (Rubricado).—Conforme: El magistrado-juez, Francisco Martínez Cimiano. (Rubricado.)

Y para llevar a efecto el emplazamiento acordado al demandado don José Paulino Cantolla Díaz, e insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 12 de junio de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 324/86

En los autos número 324 de 1986, sobre demanda de separación de cónyuges, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, recayó la siguiente:

Propuesta de providencia.—Secretario, señor Herrero Ruiz. Santander, Juzgado Número Dos a 2 de junio de 1986.

Dada cuenta: Por presentado precedente escrito con los documentos que al mismo se acompañan, se tiene por promovida demanda de separación de cónyuges por la procuradora doña Elsa Quemada Ruiz, en nombre y representación de doña María del Carmen de Carlos Amo, en virtud de la designación de oficio presentada, entendiéndose con el mismo, en su consecuencia, las sucesivas diligencias en la representación expresada. Se admite a trámite aludida demanda por los establecidos para los incidentes, con las modificaciones establecidas en la Ley 30/1981, de 7 de julio, y confiérase traslado de aquella demanda con entrega de la correspondiente cédula y copias simples al demandado don Julio Preciado Charines, emplazándole para que, dentro del término de veinte días, comparezca en autos personándose en forma y conteste la demanda. Llévase, asimismo, a efecto el emplazamiento en forma legal al Ministerio Fiscal, practicándose el referente al deman-

dado don Julio Preciado Charines por medio de edictos, que se fijará uno en la tabla de anuncios de este Juzgado e insertándose otro en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Al primer otrosí: Estése a lo acordado.

Al segundo otrosí: Expídase por el fedatario el oportuno testimonio, dándose cuenta por separado.

Al tercer otrosí: Expídase también testimonio y dése cuenta por separado.

Así lo propongo a su señoría, de lo que doy fe.—El secretario, Francisco Javier Herrero. (Rubricado.)—Conforme: El magistrado-juez, Francisco Martínez Cimiano. (Rubricado.)

Y para llevar a efecto el emplazamiento acordado al demandado don Julio Preciado Charines, en paradero desconocido, e insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 2 de junio de 1986.—El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Don Julián Sánchez Melgar, juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Doroteo Lantarón González, hijo de don Luis y de doña María, nacido en Arroyo de Valdearroyo, del término municipal de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria) y que falleció en Santander el día 21 de octubre de 1985, de estado casado con doña María Nieves Gómez López, sin haber dejado descendencia alguna.

Y por el presente edicto se anuncia dicho fallecimiento sin testar y se convoca a todos aquéllos que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo, acreditando en forma su grado de parentesco, haciéndolo dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Dado en Reinosa a 23 de mayo de 1986.—El juez, Julián Sánchez Melgar.—La secretaria (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 748/84

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 748 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 21 de abril de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Benito Corvo Aparicio y don José Luis López-Muñiz Goñi, magistrados; siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 748 de 1984, dimanante del juicio incidental sobre divorcio número 280/1984 del Juzgado de Primera Instancia Número

Uno de Santander, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 20 de septiembre de 1984 en citado procedimiento, seguido a instancia de don Emilio Rodríguez Somavilla, mayor de edad, casado, impresor y vecino de Santander, como apelado, no comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; contra doña Margarita Valentín Gutiérrez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Monte, como apelante, representada en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el letrado don José María Codón Fernández, siendo parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide, confirmando la sentencia recurrida, declarar disuelto, por causa de divorcio, el matrimonio constituido por ambos litigantes, con disolución de la sociedad de gananciales y con todos los efectos legales inherentes a tal declaración. Y completando la sentencia recurrida, decretar que el domicilio conyugal será ocupado por la esposa, quedando bajo su guarda y custodia las menores hijas del matrimonio María Teresa y María Dolores Rodríguez Valentín, quedando, en cambio, bajo la guarda y custodia del padre la menor María de los Ángeles Rodríguez Valentín. Y fijar como pensión correspondiente a favor de María Teresa y María Dolores la cantidad de 20.000 pesetas mensuales, que habrá de satisfacer el padre por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes; llevándose a cabo en ejecución de sentencia cuantas medidas sean necesarias para la efectividad de estos pronunciamientos, y fijándose también en ejecución de sentencia el régimen adecuado de visita a los hijos a favor de ambos esposos. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. Unase certificación de esta sentencia al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes.—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—José Luis López-Muñiz Goñi. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 2 de mayo de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 480/84

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 480 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 11 de junio de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Benito Corvo Aparicio y don Rafael Pé-

rez Alvarellos, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 480 de 1984, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre deslinde de fincas, número 74 de 1984 del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 6 de julio de 1984, en el que han sido partes, como demandante-apelante, doña Concepción Fernández Manzano, mayor de edad, soltera, religiosa y vecina de Villaro, representada por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el letrado don Mariano Martínez de Simón, y como demandados-apelados, don Casimiro Valle Castillo y don José Valle Castillo, mayores de edad, casados y vecinos de Santander, representados por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez y defendidos por el letrado don Pedro López Agudo, y doña María del Carmen Cagigas Zorrilla, mayor de edad, viuda, empleada y vecina de Argoños; doña Lucía Cagigas Zorrilla, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Ambrosero; doña Pilar Cagigas Zorrilla, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Noja, y don Gabriel Cagigas Zorrilla, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Ambrosero, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide con estimación parcial del presente recurso y modificación del fallo apelado: a) Estimar en parte la demanda deducida por la representación de doña Concepción Fernández Manzano contra don Casimiro y don José Valle Castillo y doña María del Carmen, doña Lucía, doña Pilar y don Gabriel Cagigas Zorrilla, objeto de autos, y en su virtud, declarar que los linderos Este y Sur de la finca de la actora son los que resultan de lo expuesto en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución, que sustancialmente coinciden con lo razonado en el considerando segundo de la apelada. b) Que en ejecución de sentencia se ponga hitos o mojones delimitadores de las líneas rectas que constituyen tales linderos. c) Desestimar las demás pretensiones de las partes, confirmándose al respecto la sentencia apelada. d) Sin imposición de costas en ambas instancias.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente al Ministerio Fiscal y a las partes no comparecidas en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, con indicación de que contra ella no cabe recurso alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Rafael Pérez Alvarellos. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 19 de junio de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 734

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 433/84

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 433 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 14 de mayo de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Benito Corvo Aparicio y don Rafael Pérez Alvarellos, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 433 de 1984, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre realización de obras, dimanante de los autos número 50 de 1984 del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 11 de junio de 1984, y en los que han sido partes don José Severiano Pérez, en nombre de la comunidad de propietarios de la avenida de José Antonio, 32-4º, de Laredo, demandante-apelada, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y doña María Jesús Martínez Fernández, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Laredo, demandada-apelante, representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don José Luis Martín Fuentesilla.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide confirmar la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Laredo en los autos de que dimana este rollo, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Rafael Pérez Alvarellos. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 22 de mayo de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 668

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.524/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 28 de mayo de 1986, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Ángel López Villegas y otros, contra «Chorizos Caseros Arregui, S. L.», e «Industrias Cantábricas de Alimentación, S. A.», señalados con el número 1.524/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1986, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Ángel López Villegas y otros que luego se enun-

ciarán, contra «Chorizos Caseros Arregui, S. L.», e «Industrias Cantábricas de Alimentación, S. A.», debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir las cantidades siguientes: don Ángel López Villegas, 266.654 pesetas; don José Ercoreca Zulueta, 181.903 pesetas; don Ramón Barrueco Lloreda, 182.756 pesetas; don Fernando Villamor Balenciaga, 257.022 pesetas; don Pedro Peña Otaudy, 200.297 pesetas; don José Ignacio Jiménez Herrería, 152.246 pesetas; don Juan José Echevarría Laiceta, 131.975 pesetas, y doña Nieves Isla Angulo, 136.910 pesetas, en concepto de salarios, condenando como condeno a «Chorizos Caseros Arregui, S. L.», al pago a los actores de la citada cantidad, absolviendo a la empresa «Industrias Cantábricas, Sociedad Anónima», de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Industrias Cantábricas de Alimentación, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de junio de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.791/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 24 de junio de 1986, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Domingo Lavín Martínez, contra «Naviera Tramar, S. A.», señalados con el número 1.791/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1986, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Domingo Lavín Martínez contra «Naviera Tramar, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 854.574 pesetas en concepto de salarios, condenando como condeno a la empresa al pago al actor de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, oficina principal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Naviera Tramar, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de junio de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.557/85

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.557/85 seguido ante este Juzgado por malos tratos ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 4 de abril de 1986; el señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Manuel Gándara Toca cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Manuel Gándara Toca.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Manuel Gándara Toca expido la presente visada por el señor juez en Santander a 28 de mayo de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.559/85

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.559/85 seguido ante este Juzgado por hurto ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 4 de abril de 1986; el señor juez de distrito número dos, don Ángel Madariaga de la Campa en funciones, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña Teresa Ofelia Vega Luengo cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Teresa Ofelia Vega Luengo, de esta vecindad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, don Ángel Madariaga de la Campa.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Teresa Ofelia Vega Luengo expido la presente visada por el señor juez en Santander a 11 de junio de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 510/85

El señor juez de distrito número dos, en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas número 510/85, seguido ante este Juzgado contra don José Manuel San Miguel Torre, por malos tratos, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por expresado denunciado, de la sentencia publicada el día 16 de octubre de 1985, mandando se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de instrucción de este distrito y se emplaze a los interesados para que comparezcan ante él, en el término de cinco días, a usar de su derecho.

A dicho fin y por medio de esta cédula se emplaza a la denunciante, «María Teresa Hierro, Compañía», cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro de indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 21 de mayo de 1986.—El juez de distrito número dos (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.208/85

Doña Gema Ceballos Ugarte, oficial, en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.208/1985 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—Torrelavega a 28 de abril de 1986. El señor don José Luis García Campuzano, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños en tráfico, y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil, en la que aparece como denunciante don Gonzalo Mier Laguillo, de treinta y cinco años, casado, ebanista y vecino de Uceda; como denunciado José Hernández Hernández, de treinta y cuatro años, soltero, peón y con domicilio desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Hernández Hernández como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 1.500 (mil quinientas) pesetas de multa, costas y la indemnización a don Gonzalo Mier Laguillo de 17.619 (diecisiete mil seiscientos diecinueve) pesetas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Campuzano. (Rubricado.)»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación al condenado don José Hernández Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido el presente, en Torrelavega a 28 de abril de 1986.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 114/86

Doña Gema Ceballos Ugarte, oficial interino, en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 114/1986 se ha dictado sentencia que, en sus encabezamiento y fallo, dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 21 de abril de 1986. El señor don José Luis García Campuzano, juez del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por tentativa de hurto y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de don Narciso Gómez Miera, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Suances, y don Antonio Asensio Jiménez, mayor de edad, soltero, ambulante y sin domicilio fijo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio Asensio Jiménez como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida a la pena de cinco días de arresto menor y costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, José Luis García Campuzano. (Rubricado.)»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste, expido el presente, a fin de ser inserto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación al condenado don Antonio Asensio Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 21 de abril de 1986.—(Firma ilegible.)

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria